UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO

TESIS:

IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE BÚSQUEDA DE HOMBRES ADULTOS DESAPARECIDOS EN GUATEMALA

POR:

José Alejandro Argeñal Mejía
Carné: 201444405
DPI: 2787 80342 1001
Jose_mejia-0@hotmail.com

Mazatenango, Suchitepéquez, noviembre 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO

TESIS:

IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE BÚSQUEDA DE HOMBRES ADULTOS DESAPARECIDOS EN GUATEMALA

Presentada a las autoridades de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, del Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:
José Alejandro Argeñal Mejía
Carné: 201444405
DPI: 2787 80342 1001
Jose_mejia-0@hotmail.com

Previo a conferírsele el grado académico de:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
Y LOS TITULOS DE ABOGADO Y NOTARIO

Mazatenango, Suchitepéquez, noviembre 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis	Rector
Lic. Luis Fernando Cordón Lucero	Secretario General

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

M.A. Luis Carlos Muñoz López	Director en Funciones

REPRESENTANTE DE PROFESORES

MSc. Edgar Roberto del Cid Chacón	Vocal

REPRESENTATE GRADUADO DEL CUNSUROC

Lic. Vílser Josvin Ramírez Robles	Vocal

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

TPA. Angélica Magaly Domínguez Curiel	Vocal
PEM y TAE. Rony Roderico Alonzo Solís	Vocal

COORDINACIÓN ACADÉMICA

MSc. Bernardino Alfonso Hernández Escobar
Coordinador Académico

Dr. Álvaro Estuardo Gutiérrez Gamboa
Coordinador Carrera Licenciatura en Administración de Empresas

M.A. Rita Elena Rodríguez Rodriguez
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Trabajo Social

Dr. Nery Edgar Saquimux Canastuj
Coordinador de las Carreras de Pedagogía

MSc. Víctor Manuel Nájera Toledo
Coordinador Carrera Ingeniería en Alimentos

Dr. Mynor Raúl Otzoy Rosales
Coordinador Carrera Ingeniería Agronomía Tropical

MSc. Karen Rebeca Pérez Cifuentes
Coordinadora Carrera Ingeniería en Gestión Ambiental Local

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado

Lic. José Felipe Martínez Domínguez
Coordinador de Área

CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA

Lic. Néstor Fridel Orozco Ramos
Coordinador de las carreras de Pedagogía

M.A. Juan Pablo Ángeles Lam
Coordinador Carrera Periodista Profesional y Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

TRIBUNALES QUE PRACTICARON
LOS EXAMENES TÉCNICOS PROFESIONALES

Primera Fase: (Área Pública)

Presidente: Lic. Marcelo Antonio Orozco Orozco

Vocal: Lcda. Mercedes Carlisle Sánchez Monzón

Secretaria: Lcda. Karissa Domenica Bonatto Martinez

Segunda Fase: (Área Privada)

Presidente: Lcda. Lucita Alejandra Sánchez Monzón

Vocal: Lcda. Hania Eunice Duque Hidalgo

Secretaria: Lic. Marcelo Antonio Orozco Orozco

DEDICATORIA

A DIOS Por ser la fuerza que empuja mi vida y apoyarme tantas veces.

A MI FAMILIA Especialmente a: Flora Duarte (Abuela), Ana Mejía (Madre), Jackeline Mejía (Hermana), María Mejía (Tía), quienes fueron el motivo por el cual siempre seguí adelante, así también a todos los demás miembros de mi familia, por el apoyo incondicional que me mostraron.

A MIS AMIGOS Que siempre creyeron en mí, e hicieron indirectamente que nunca me diera por vencido.

A MIS MAESTROS Tanto en el ámbito académico, como en el personal y laboral, que me han compartido sus conocimientos desinteresadamente, siempre estaré muy agradecido por cada inducción a mi persona.

A MI UNIVERSIDAD: De la cual me siento orgulloso de pertenecer y egresar, me esforzaré aún más para poder devolver un poco de todo lo que me brindó y apoyar a nuevas generaciones.

AL MINISTERIO PÚBLICO Por permitirme comenzar a ejercer en el ámbito jurídico y en la cual siempre actuaré con apego a la ley y con

carácter objetivo. Así como a todos los compañeros y amigos que he hecho allí.

Razón: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)

INDICE

Índice

Resumen ejecutivo

Introducción

CAPITULO I: ANTECEDENTES DE LOS SISTEMAS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS …….....1

1.1 Evolución histórica de los sistemas de búsqueda a nivel mundial……..1

1.2 Sistemas nacionales existentes de búsqueda de personas desaparecidas……3

1.3 Sistemas internacionales de búsqueda de personas desaparecidas……....10

1.4 Análisis jurídico de la iniciativa de Ley 5105 del Congreso de la República de Guatemala…….12

CAPITULO II: SITUACIÓN ACTUAL EN GUATEMALA SOBRE LA BUSQUEDA DE HOMBRE DESAPARECIDOS ……...…….16

2.1 Análisis de la situación actual……..…...16

2.2 La Analogía jurídica y sus fallas en la aplicación……...…18

CAPITULO III: ANALISIS DE LAS SITUACIONES POR LAS QUE SE PUEDE DAR LA DESAPARICIÓN DE HOMBRES EN GUATEMALA ……...25

3.1 Descripción de las obligaciones estatales……25

3.2 Por violencia relacionada con el crimen organizado……...….29

3.3 Conflicto armado y represión estatal……40

3.4 Discriminación y estigmatización……...….44

3.5 Por la situación psicológica o psiquiátrica de la persona……..…..45

CAPITULO IV: REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN RELACIONADA CON LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y LA FORMA DE INCOPORAR UN PROCEDIMIENTO ESPECIFICO ……..….49

4.1 Legislación nacional guatemalteca relacionada con la desaparición de personas……..49

4.2 Instrumentos internacionales ratificados por Guatemala relacionados con el tema de personas desaparecidas…….…...60

4.3 Procedimiento para la creación una normativa jurídica que contemple un procedimiento especifico de búsqueda en Guatemala……....67

CAPITULO V: "IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE BÚSQUEDA DE HOMBRES ADULTOS DESAPARECIDOS EN GUATEMALA" ……..…74

5.1 Importancia de contar con este sistema como una herramienta auxiliar del sistema de justicia guatemalteco……74

5.2 Repercusiones sociales, psicológicas y económicas en familiares. ……79

5.3 Percepción y la experiencia del denunciante en un caso de un hombre desaparecido, en relación a la eficacia del procedimiento utilizado para la búsqueda, principales obstáculos y satisfacción sobre el mismo…….…..82

5.4 Viabilidad técnica, económica y logística de implementar un sistema de búsqueda de hombres desaparecidos en Guatemala. ……..86

5.5 Diseño detallado de un sistema de búsqueda y localización de hombres adultos desaparecidos……...89

Conclusiones……...106

Recomendaciones……...108

Referencias……..…109

Anexo .……..….115

Diseño de investigación…….115

RESUMEN EJECUTIVO

Los casos de hombres desaparecidos en Guatemala, se ha convertido en un problema alarmante, afectando a miles de familias y comunidades en el país. Este fenómeno no solo tiene implicaciones sociales y familiares, sino que también evidencia serias deficiencias en los mecanismos actuales de búsqueda y localización de este grupo de personas, toda vez que, al no estar regulado un procedimiento como tal, da margen a error por parte de los funcionarios a cargo de desarrollar dicha investigación, además de presentarse toda una serie de obstáculos que pueden retardar las diligencias preliminares y con ello puede no prevenirse un mal inminente.

El presente trabajo de investigación aborda la necesidad imperante que existe, en cuanto a crear un sistema especializado y eficiente que se enfoque en esa búsqueda. A través de un análisis detallado, se explora la viabilidad técnica, económica y logística de implementar dicho sistema, concluyendo que es posible y esencial para mejorar la respuesta del Estado ante dicha problemática.

El sistema que se propone, brinda las herramientas necesarias para integrar un enfoque multidisciplinario, incorporando el uso de tecnologías modernas, coordinación interinstitucional y disposiciones específicas para cada etapa de la búsqueda. Además, se resalta la importancia de que las comunidades que se extienden a lo largo del territorio nacional, tengan una participación activa y colaborativa con los órganos investigadores, para realizar la búsqueda de la persona mucho más efectiva.

Por ello, se puede indicar que el crear y contar con un sistema especializado en búsqueda de hombres adultos desaparecidos en Guatemala, es un beneficio latente que no solamente contribuiría a su localización, sino que también reforzaría el compromiso del estado guatemalteco con la protección de los derechos humanos y el acceso a la justicia,

reforzando además las disposiciones ya actuales para la búsqueda de menores, adolescentes y mujeres en Guatemala. Es por ello que en la investigación realizada para la elaboración de este trabajo que contiene el desarrollo de la problemática mencionada, concluye que la creación de dicho sistema es un paso crucial para abordar de manera integral, eficaz y efectiva esa crisis, ofreciendo así un contexto legislativo mucho más seguro para la población guatemalteca.

INTRODUCCIÓN

La búsqueda de personas desaparecidas es un tema de relevancia mundial que afecta de múltiples maneras, desde el ámbito individual y familiar hasta social y colectivo. Aunque esta problemática es global, es imprescindible analizar la situación en Guatemala y cuestionar la existencia y efectividad de los sistemas actuales, así como la necesidad de crear un modelo específico que garantice respaldo jurídico a cada persona, mediante un marco legal adecuado.

En este contexto, esta investigación busca realizar un análisis crítico y exhaustivo de los antecedentes y la situación actual de la búsqueda de hombres desaparecidos en Guatemala, ofreciendo una posible solución a esta problemática jurídica.

La investigación aborda, en primer lugar, la falta de un sistema específico para la búsqueda de hombres desaparecidos, revisando tanto los antecedentes de los sistemas de búsqueda a nivel mundial y nacional como los casos que han motivado la creación de sistemas específicos para mujeres, niños, niñas y adolescentes. Se examinan también las estrategias actuales para la localización de personas cuyo paradero se desconoce, así como los vacíos y fallas en el sistema jurídico para abordar este tema.

Además, se analiza el contexto y las causas de estas desapariciones, teniendo en cuenta la situación geográfica y social de Guatemala, donde el crimen organizado es un factor que contribuye significativamente a esta problemática. Estos crímenes afectan directamente a muchos hombres, generando angustia entre sus familiares, hijos, esposas y amigos.

Con esta investigación se pretende contribuir tanto a nivel social como jurídico, proporcionando un panorama integral de la situación en Guatemala en relación con la ausencia de

un sistema de búsqueda de hombres desaparecidos y ofreciendo recomendaciones específicas para fortalecer el estado de derecho en el país.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LOS SISTEMAS DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

1.1 Evolución histórica de los sistemas de búsqueda a nivel mundial

Los sistemas de búsqueda de personas desaparecidas, son mecanismos realmente bastantes nuevos y novedosos, toda vez que no surgieron sino hasta tiempos relativamente recientes en la historia, ya que anteriormente a la implementación de los sistemas de búsquedas como se conoce hoy en día, eran las comunidades sociales demográficas las que se basaban por métodos informales, de lógica y experiencia para poder abordar los casos en donde una persona, sin distinción de genero desaparecía.

Durante la edad media, en pleno desarrollo de la humanada como ente social colectivo, las comunidades frecuentemente dependían de la solidaridad y colaboración local para abordar diferentes temas que les afectaran, toda vez que los sistemas de comunicación no contaban con la eficacia que por ejemplo en esta época moderna existen, por lo que en relación a la desaparición de personas, únicamente se podían abocar a sus propios vecinos, quienes debían realizar la movilización junto a los lideres comunicatorios y realizar grupos para poder realizar la búsqueda de la persona desaparecida.

Con el pasar del tiempo y el asentamiento de diversos estados y gobiernos, así como una mejor organización administrativa, a través de las autoridades locales de las ciudades comenzaron a desempeñar un papel más activo en la gestión de casos de personas desaparecidas, estableciendo así procedimientos locales para realizar la búsqueda de estos de manera organizada y sistematizada, siendo una circunstancia más ordenada y eficaz que únicamente depender de la buena colaboración de las personas de la comunidad como en la edad media, además que debido a que eran autoridades locales podían organizase de mejor

manera e implementar estrategias de búsqueda más efectivas, toda vez que cada ciudad tenía características especiales acorde a su geografía, población y demás, ya que no es lo mismo buscar en una ciudad fronteriza con un cuerpo de agua como lo podría ser un lago o el mar a una ciudad rodeada totalmente de bosques y sin ríos, o que posean fábricas, minerías o lugares similares muy característicos de la ciudad, las estrategias a utilizar debían ser diferentes, aunque no dejaban de ser personas de la misma comunidad ayudando en la causa.

Con la modernización y el asentamiento de las fuerzas policiales a una estructuración como se conoce, muchas actividades se internacionalizaron y con ello también la búsqueda de personas desaparecidas, ya que debido al nacimiento y utilización de nuevas tecnológicas como el telégrafo, correo, teléfono y correo electrónico, el poder realizar gestionamientos para que se realice la búsqueda de una persona, no solo a nivel local sino incluso nacional e internacional, ha hecho que en definitiva pueda mejorarse la transmisión de ideas e información y con ello localización de personas en diversas circunstancias. Ya que con la modernización como se mencionó y sumándole la globalización en sí, la desaparición de personas puede de manera mucho más rápido, traspasar fronteras y poner en grave riesgo la vida de las personas, ya que en muchas ocasiones una persona se encuentra desaparecida por circunstancias ajenas a su voluntad, lo que hizo que varios país de manera organizada tomaran esta situación como una circunstancia más hacía fuerzas policiales internacionales, por lo que a través de la Organización Internacional de Policía Criminal también conocida mundialmente como “INTERPOL” por sus siglas en ingles International Criminal Police Organization (Interpol, 11/12/2023) la cual fue fundada en 1923 y cuyos funciones principales son Cooperación internacional, Intercambio de Información, Emisión de Notificaciones, Capacitación, Asistencia Técnica, y contar con un Laboratorio Global, se ha realizado una coordinación para la búsqueda de personas sin un paradero establecido, esto a

través de la “Notificación Amarilla” la cual será desarrollada más delante de manera más profunda, la cual colabora con las autoridades policiales de 196 países que se encuentran asociados para poder realizar las diligencias de localización oportunas.

1.2 Sistemas nacionales existentes de búsqueda de personas desparecidas.

En Guatemala existen dos legislaciones positivas y vigentes que regulan todo lo relacionado a la desaparición de personas, aunque lamentablemente entre las dos únicamente se regula el procedimiento de búsqueda para menores, adolescentes y mujeres desaparecidas, es decir deja completamente excluidos a los hombres mayores de dieciocho años de edad de contar con un procedimiento para que se realice su búsqueda en caso llegaren a desaparecer, estas dos legislaciones son las siguientes:

- **Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth”**

Esta ley partir del 14 de septiembre del año 2010 se encuentra en vigencia (CentroAmérica, 2010) brindando así un procedimiento legal y obligatorio para las autoridades guatemaltecas intervinientes, para realizar la búsqueda de todos los niños, niñas y adolescentes que sean reportados como desaparecidos en Guatemala.

Esta alerta nació debido al terrible fallecimiento de los menores Alba Michelle España y Keneth Alexis López (Procuraduría General de la Nación, 14/12/2023) quienes tuvieron historias trágicas similares, que pudieran haberse evitado de no ser la negligencia de las autoridades guatemaltecas de esa época, junto al hecho que no existía ningún procedimiento establecido para que pudiera realizarse la búsqueda de menores en Guatemala tomando en consideración que las primeras horas luego de una desaparición son de suma importancia para la localización de la persona desaparecida.

Para contextualizar los antecedentes de esta alerta es necesario hablar brevemente del caso de ambos niños: En relación a Alba Michelle España Diaz, el día catorce de junio de dos mil siete, desapareció en el municipio de Camotán, departamento de Chiquimula, justamente dos días antes de que ella cumpliera nueve años de edad, encontrando el cuerpo de la menor a la mañana siguiente de su desaparición, por dicho caso dos mujeres fueron sentenciadas siendo estas: Ingris Marisol Martínez Payes y/o Ingris Marisol Pais (Sic) y Jesús Interiano Recinos (mujer) ambas fueron sentenciadas por el delito de asesinato y fueron acreedoras de una pena de cincuenta años de prisión inconmutables y a cancelar entre ambas ochocientos cincuenta y cinco mil veinte quetzales (Q855,020.00) en concepto de responsabilidades civiles, esto según la resolución 508-2008 de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, realizada por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala.

En relación al Menor Keneth Alexis López, Plaza Pública cuenta lo siguiente: “Keneth solo tenía 4 años cuando dos mujeres, sus vecinas, decidieron retenerlo con la intención de venderlo. Dicen que incluso ya le habían cortado el pelo. El niño no dejó de llorar, y para que no se oyera alguien le contó al tribunal que pusieron música alta. Según el tribunal, fue torturado y golpeado hasta morir.” (Plaza Pública, 2023), por ese hecho dos mujeres fueron sentenciadas, siendo estas Santos Matilde López y Carla Izmen Moran Aguilar, ambas fueron sentenciadas por el delito de asesinato a una pena de cincuenta años de prisión y a pagar entre ambos quinientos mil quetzales (Q500,000.00) como especie de resarcimiento. (Sobrevivientes, 2023)

Para tomar referencia sobre la actividad y desempeño estadístico que ha tenido la misma, se considera oportuno ver los parámetros de actuación que ha tenido en el año dos mil veintitrés, en donde según la resolución 156-2024 signada por el Licenciado Gustavo Adolfo Pineda Mazariegos (Nación, Resolución 156-2024, 2024) durante el año dos mil veintitrés

se han activado la cantidad de seis mil doscientas cinco (6205) alertas Alba-Keneth, y se han desactivado la cantidad de cinco mil doscientos uno (5201) alertas que han sido activadas en este mismo año así también se han desactivado la cantidad de siete mil trescientos nueve (7309) alertas que fueron activadas en años anteriores, haciendo un total de alertas Alba-Keneth desactivadas en el año dos mil veintitrés de doce mil quinientos diez (12,510) alertas Alba Keneth; por lo que estadísticamente se entiende que del 100% de alertas activadas este año, el 83.82% a sido desactivadas, pero en total contando las de años anteriores suma un 201.61% de alertas desactivadas en relación a las activadas este año, por lo que refleja, que si bien aún es un sistema que le hace falta mucho para perfeccionarse, en definitiva continua su curso para poder tratar todas y cada una de las alertas que se activan, no importando el año en el mismo, además que según la propia Procuraduría General de la Nación en su página web oficial indica: "De septiembre del 2010 al 14 de mayo del 2023, han sido localizados 62,726 niños, niñas y adolescentes que habían sido reportados como desaparecidos o sustraídos" (Procuraduría General de la Nación, 13/12/2023) . Aun así, cabe mencionar que en definitiva esto está lejos aún de ser considerado un sistema efectivo y certero, pero en definitiva se encuentra en el camino correcto para poder dar esa seguridad jurídica a los guatemaltecos.

- **Decreto Número 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas"**

Esta ley se encuentra vigente desde el día seis de agosto del año dos mil dieciocho, obteniendo así ahora las mujeres mayores de 18 años de edad, su procedimiento de búsqueda en caso que desaparezcan y su propia alerta, denominándose a esta la Alerta Isabel-Claudina.

Esta alerta fue creada y denominada de esa manera en honor a María Isabel Véliz Franco y Claudina Isabel Velásquez Paiz, quienes triste y lamentablemente fallecieron en el año 2001 y 2005 consecuentemente, por la falta de un mecanismo que les diera a las autoridades de la época la directriz de cómo actuar ante la desaparición de una persona; el Ministerio Público de Guatemala sobre esta Alerta opina:

> "La Alerta Isabel-Claudina fue creada para dar respuesta al fenómeno de mujeres desaparecidas en el país, con el fin de proteger su vida, su libertad, su seguridad, su integridad y su dignidad, así como garantizar su pronta localización y resguardo y, de esa manera, evitar que sean víctimas de algún delito o vejamen" (Ministerio Público, 23/01/2024)

En cuanto a las trágicas historias ocurridas a estas dos señoritas, se considera oportuno hacer hincapié en cada una de ellas, así como también poder observar las consecuencias que trajo la mala gestión en los casos; en relación a María Isabel Franco Véliz, ella nació el día trece de enero de mil novecientos ochenta y seis y fue encontrada sin vida el día dieciocho de diciembre del año dos mil uno, María era una joven de tan solo 15 años de edad, era estudiante y cuyo último año académico era tercero básico, se encontraba en periodo de vacaciones previo a ingresar a estudiar diversificado y su madre le había dado la autorización para que trabajara temporalmente como vacacionista en el "Almacén Taxi" el cual se ubica en la zona uno de la ciudad y departamento de Guatemala, María vivía con señora madre de nombre Rosa Elvira Franco Sandoval, así como también con sus abuelos maternos Cruz Elvira Sandoval y Roberto Franco Pérez y también sus dos hermanos Leonel Enrique y José Roberto ambos de apellido Franco; el trágico hecho se da inicio un dieciséis de diciembre de

dos mil uno, cuando María Franco le avisó a su madre que un amigo llegaría a su trabajo y la llevaría a su casa, siendo esta la última comunicación que tuvo doña Rosa con su hija, debido a que la noche del dieciséis de diciembre la señorita María Franco no llegó a su residencia a dormir, el día diecisiete de diciembre del año indicado, la señora Rosa Elvira Franco decidió ir hacía el lugar donde trabajaba su hija, sin embargo, en dicho almacén no la encontró, solamente comentarios de sus compañeros de trabajo de que María se había ido con un joven el día anterior, por lo que la señora Rosa al no obtener información concluyente sobre donde podría estar su hija decidió acudir hacía la Policía Nacional Civil a presentar la denuncia para que las autoridades competentes realizaran su búsqueda, sin embargo, solo se encontró con el triste comentario de que debía esperar de veinticuatro a setenta y dos hojas para poder presentar la denuncia por desaparición, plazo que las autoridades brindaron sin fundamento legal, puesto que no existe ninguna disposición guatemalteca que indique dicha circunstancia, pero esto no detuvo a la señora Rosa quien luego de insistirle a la Policía Nacional Civil logró que la misma le tomara la denuncia en horas de la tarde, lo cual alentó un poco a doña Rosa esperando que las autoridades lograran localizar a su hija, hecho que fue lo más alejado de la realidad, ya que dichas autoridades no realizaron ninguna diligencia de investigación para poder localizar a la señorita ya reportada como desaparecida. Posteriormente el día dieciocho de diciembre de dos mil uno, se localizó un cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino en la 21 avenida frente 4-48 zona 8 de Mixco, San Cristóbal II, el cual debido a no portar ningún documento de identificación fue registrado como “XX”, siendo identificado por la señora Rosa quien vio por el noticiero dicho acontecimiento, que decidió ir hacía donde estaba el cadáver para determinar si se trataba de su hija, encontrándose con el lamentable resultado que efectivamente dicho cuerpo sin vida correspondía a María Isabel Franco Véliz. Por este caso se desarrolló un proceso ante la Corte

Interamericana de Derechos Humanos el cual fue denominado “Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala” en donde el día diecinueve de mayo de dos mil catorce se dictó sentencia en la cual la Corte declara que el Estado de Guatemala violó su deber de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la vida e integridad personal, así como los derechos a las garantías judiciales y protección judicial y también el derecho a la integridad personal entre otras situaciones, esto se indicó en la sentencia proferida constituía per-se una forma de reparación, que el Estado de Guatemala debía conducir eficazmente la investigación del caso dentro del pazo de un año a partir de notificada la sentencia y pagar las cantidades de doscientos veinte mil dólares (US$220,000.00) por concepto de daños materiales, repartidos de la siguiente manera, ciento veinte mil dólares para Rosa Elvira Franco y cincuenta mil dólares para Leonel Enrique Veliz Franco y José Roberto Franco cada uno. (Caso Veliz Franco y Otros Vs. Guatemala, 2014)

Para el caso de Claudia Isabel Velásquez Paiz, ella nació el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco en la ciudad de Guatemala, era hija de Jorge Rolando Velásquez Durán y Elsa Claudina Paiz Vidal, así como también tenía un hermano menor de nombre Pablo Andrés Velásquez Paiz, fue encontrada sin vida el día trece de agosto de dos mil cinco en la décima avenida frente a la residencia 8-87 “A” en la Colonia Roosevelt, zona once, del municipio y departamento de Guatemala cuando tenía diecinueve años de edad, era estudiante de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Claudina Isabel el día doce de agosto de dos mil cinco en horas de la mañana salió de su residencia junto a su hermano Pablo Andrés con rumbo hacía la Universidad, ella mantuvo comunicación con su padre por medio de teléfono celular, hasta momentos antes de la media noche, en donde informó que ella había ido a una fiesta pero que se encontraba bien y que llegaría a su residencia a media noche, situación que

lamentablemente no sucedió. El día trece de agosto de dos mil cinco la madre de su amigo de nombre Pedro Julio Samayoa se presentó a casa de los padres de Claudina, para informarles que ella se había comunicado con su hijo y que había escuchado palabras inquietantes, lo que hizo que estos comenzaran a buscarla y a comunicarse con las autoridades guatemaltecas, dándose el caso que realizaron llamadas a la Policía nacional civil quienes el día trece de agosto a las tres de la madrugada llegaron a la garita de lugar donde vivían los padres de la señorita, sin embargo, no tomaron la denuncia correspondiente ni comenzaron diligencias pues solamente les indicaron a los padres de Claudina, que tenía que esperar por lo menos veinticuatro horas para reportar una desaparición, situación que al igual que con María Isabel Veliz es difícil explicar, puesto que en el marco jurídico guatemalteco no existe tal disposición, fue así como estas personas lograron interponer la denuncia correspondiente hasta las ocho horas con treinta minutos en la sub estación 1651, pero lamentablemente las autoridades no iniciaron el trabajo investigativo, hasta que ese mismo día ambos padres de la señorita desaparecida se presentaron ante la morgue de la Ciudad de Guatemala, en donde pudieron reconocer a su hija fallecida quien había sido únicamente identificada como "XX" sin que las autoridades hayan realizado una investigación idónea. Por este caso, Guatemala fue sentenciado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el expediente conocido como "Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala" en donde se obtuvo una sentencia en fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince en contra del Estado de Guatemala, en dicha sentencia la Corte declaró, que el Estado violó su deber de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la vida e integridad personal, así también los derechos a las garantías judiciales ya la protección judicial y además los derechos a la integridad personal y al respeto de la honra y el reconocimiento de la dignidad entre otras cosas, así también dispuso que la sentencia proferida constituía por sí misma una forma de

reparación y que el estado debe pagar por concepto de indemnización por daños materiales e inmateriales la cantidad de sesenta mil dólares (USD $60,000.00) a Claudina Velásquez Paiz, la cantidad de dieciocho mil dólares (USD $18,000.00) a Jorge Rolando Velásquez Duran, la cantidad de quince mil dólares (USD $15,000.00) a Elsa Claudina Paiz Vidal y la cantidad de doce mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $12,000.00) a Pablo Andrés Velásquez Paiz. Así también a entregarse por lucro cesante la cantidad de diez mil dólares (USD $10,000.00) a Jorge Rolando Velásquez Duran y la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil quinientos dólares (USD $145,500.00.00) a Claudina Isabel Velásquez Paiz, entre otros. (Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala, 2015)

Ya contextualizado los casos que dieron paso a la creación de dicha alerta es oportuno verificar de igual manera que se realizó con la Alerta Alba-Keneth, para tener una mejor referencia sobre su actuar se debe observar sus datos estadísticos, según su fuente oficial la cual pertenece al dominio web del Ministerio Público, desde el seis de agosto de dos mil dieciocho hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, se han activado un total de diez mil cuatrocientas nueve (10,409) alertas y de las mismas se han desactivado la cantidad de nueve mil seiscientas ochenta y ocho (9,688), quedando un saldo de setecientas veintiún alertas activas a dicha fecha, es decir que del total de alertas que han sido actividades un 93% han sido ya desactivadas y solamente un 7% siguen actualmente activas (Ministerio Público, 2023), lo que genera una cantidad muy positiva sobre su aplicación y sistematización de colaboración institucional.

1.3 Sistemas internacionales de búsqueda de personas desaparecidas

Internacionalmente las alertas y sistemas de localización de personas desaparecidas no se quedan atrás, toda vez que existen dos sistemas que han dado la mayor cantidad de resultados positivos y con los cuales Guatemala tiene contacto constantemente, siendo estos

la conocida como Alerta Amber originaría de los Estados Unidos de América y la Notificación Amarilla de la Organización Internacional de Policía Criminal también conocida como Interpol.

- **Alerta Amber**

La alerta Amber, por sus siglas en ingles de "America's Missing Broadcast Emergency Response" vía luz por primera vez en el Estado de Texas de los Estados Unidos de América, fue el primer procedimiento de la región en casos de niños desaparecidos, toda vez que nación los esfuerzos que se realizaron por encontrar a la menor Amber Hagerman quien fue encontrada sin vida lamentablemente, esta alerta creó un sistema y procedimiento que poco a poco ha ido ganado terreno, tanto en los Estados Unidos de América como en el mundo, toda vez que varios han sido los países que han adoptado parte de sistemáticas de esta alerta para la elaboración de sus propios procedimientos o bien el adoptar el procedimiento como tal.

Para poder establecer su eficacia es necesario acudir a las estadísticas de dicha alerta, para ello el Reporte 2022 de la Alerta Amber publicado por la "National Center for Missing & Exploited Children" que en español significa Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados indica, que en el año 2022, se emitieron 181 alertas Amber en todo el territorio de los Estados Unidos de América, en donde se involucraban 227 niños, de estas 181 alertas Amber activadas, 180 quedaron resultas quedando únicamente una alerta no resuelta (NCFM&E, 2023), lo que significa un 99.45% de eficacia de la Alerta en el año dos mil veintidós, datos muy prometedores sobre la eficacia de la misma y a la vez con gran alivio hacía los padres de los niños desaparecidos.

- **Interpol**

Por otro lado la Organización Internacional de Policía Criminal también conocida mundialmente como “INTERPOL” por sus siglas en ingles de “International Criminal Police Organization” (Interpol, 2023), la cual tiene afiliación de 196 países miembros, tiene un mecanismo de búsqueda de persona desaparecidas, siendo esta la mundialmente conocida como “Alerta Amarilla”, que es la primera de todas las mencionadas que no reconoce distinción de sexo, es decir, se puede activar una notificación amarrilla para niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres.

En relación a los datos estadísticos de la notificación amarilla, se observa dentro de la consulta a fuente abierta a la página oficial de Interpol, que solamente en el año dos mil veintidós, dos mil novecientos dieciséis (2,916) notificaciones amarillas fueron activadas, lamentablemente por políticas de privacidad y manejo de información propios de Interpol, no existe un mecanismo público para poder establecer cuantas notificaciones han sido desactivadas, ya que ellos únicamente fungen como medio de coordinación internacional, por lo que al ser localizada una persona, únicamente quitan de la consulta pública dicha notificación y queda en las autoridades autorizantes realizar el procedimiento adecuado por la localización de las personas.

1.4 Análisis jurídico de la iniciativa de ley 5105 del Congreso de la República de Guatemala

En Guatemala ya existe un registro anterior de una iniciativa de ley que pretendía regular todo lo relacionado a la búsqueda de hombres desaparecidos, el cual es necesario estudiar, analizar y brindar una crítica académica jurídica oportuna al trámite completo que dicha iniciativa tuvo, esto con el fin poder tener un mejor y amplio panorama sobre lo que se ha considerado respecto a este tema por las autoridades legislativas.

El día doce de julio de dos mil dieciséis, el pleno del Congreso de la República conoció la iniciativa de ley con número de registro 5106, la cual tenía por título "Iniciativa que dispone aprobar ley de búsqueda inmediata de hombres desaparecidos", promovida por el diputado jefe de la bancada PAN Fernando Linares Beltranena, la cual fue enviada a la Comisión de la Mujer para su estudio y dictamen correspondiente, por lo que el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, dicho diputado remitió de forma impresa y electrónica la iniciativa para que fuera estudiada como se había ordenado.

Luego de que la Comisión de la Mujer del Congreso de la República de Guatemala estudiara dicha ley, emitió un "Dictamen en sentido desfavorable" a la iniciativa de ley que se encuentra bajo el registro 5105 presentada por el diputado Linares Beltranena por diversos motivos que en el dictamen se indican.

Para realizar en análisis lógico jurídico de dicha ley, es necesario dividirlo en tres partes, primero se analizará la exposición de motivos que el diputado manifestó con la iniciativa de ley, segundo el contenido expreso de la iniciativa y tercero del dictamen favorable, esto con el objeto de poder determinar de mejor manera lo que se expresó en el trámite completo de esta iniciativa.

En cuanto al análisis de la exposición de motivos, para el diputado Fernando Linares Beltranena, esta iniciativa era de suma importancia conocerse y aprobarse debido a que el 28 de enero se había aprobado la "Ley de Búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas" siendo beneficiado el sector femenino y dejando excluido al masculino, ya que genera una desigualdad toda vez que según menciona "que una madre tenga una ley de búsqueda para buscar a su hija, pero no tiene los mismos mecanismos para buscar a su hijo varón".

Lo que menciona el diputado es una realidad que incluso a la presente fecha sigue existiendo, toda vez que para el estado de Guatemala no ha sido necesario legislar o regular

un proceso de búsqueda para hombres, dejando de esta manera que puedan seguir existiendo negligencias justificadas bajo la premisa que como no está regulado, queda a criterio de las instituciones encargadas realizar el trámite de la búsqueda como mejor consideren.

Por el contrario, al analizar la iniciativa de ley con número de registro 5105, no se puede evitar sentir que se encuentra leyendo la "Ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, Decreto 9-2016" ya que prácticamente es una transcripción de la misma, cambiando únicamente 61 veces la palabra mujer por hombre, y cambiando únicamente el enfoque en algunos pequeños apartados de los artículos quitando las relaciones de poder y enfoque de género, salvo de eso no hay una situación innovadora, revolucionaria o diferente que pueda aportarse a los sistemas de búsqueda que ya existen en Guatemala, perdiéndose así una gran oportunidad de poder realizar un mejor mecanismo de búsqueda de personas desaparecidas en Guatemala, con enfoques tecnológicos y propios de la actual realidad social y tecnológica que se vive, mejorando incluso el sistema que se plantea con el Decreto 9-2016.

En cuanto al Dictamen favorable presentado por la comisión de la mujer del Congreso de la República, el cual fue elaborado por doce diputadas al congreso de las cuales dos no firmaron el mismo y con cero votos razonados, indica situaciones que al tan solo leer superficialmente la iniciativa se puede percibir, como el hecho de que la iniciativa 5105 es básicamente una copia fiel del Decreto 9-2016.

Concluyendo dicha Comisión, con que en Guatemala no se realizó ningún acto de desigualdad al momento de aprobar la ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, toda vez que la corte de constitucionalidad ha indicado que en la Gaceta No. 24 expediente NO. 14192 pagina No. 14 Sentencia 16-06-92, que situaciones distintas deben ser tratadas desigualmente, conforme a sus referencias. Lo cual esta debida y correctamente fundamentados ya que también la corte de Constitucionalidad indicó "Frecuentemente ha

expresado esta Corte que el reconocimiento de condiciones diferentes a situaciones también diferentes no puede implicar vulneración del principio de igualdad, siempre que tales diferencias tengan una base de razonabilidad...” lo cual está indicado en la Gaceta No. 59, expediente No. 482-98, página No. 698, resolución: 04-11-98.

Así también la Comisión indica que la iniciativa carece de fundamento real para poder considerar el crear una ley para que se realice la búsqueda de hombres desaparecidos, lo cual se encuentra en el contexto de la realidad fuera de lugar toda vez que existe una variedad de estadística en donde se demuestra que los hombres también son objeto de vulneración de sus derechos en contextos de secuestros, trata de personas, explotación sexual, explotación laboral, tráfico de órganos, crimen organizado y demás situaciones de criminalidad.

Para concluir, se puede indicar que el problema principal de la Iniciativa de ley 5105 que proponía aprobar la “Ley de búsqueda inmediata de hombres desaparecidos”, es que peca de una premisa que fácilmente se puede ver del populismo, ya que presuntamente el diputado consideró que podía aprovechar la reciente aprobación del Decreto 9-2016 para que fuera aprobada la ley para la búsqueda de los hombres, sin embargo, el trabajo presentado fue incompleto, ya que no presenta ningún tipo de problemática y necesidad real, que claramente si existe pero no se hizo ver, no presentó ningún tipo de situación innovadora que puede ser de utilidad para la búsqueda no solo de hombres sino de todo tipo de personas en general, así como también optó por únicamente transcribir el decreto antes mencionado, dejando una sensación de que, si se aprobaba dicha iniciativa, únicamente se estaría realizando una duplicidad de legislación.

CAPITULO II

SITUACIÓN ACTUAL EN GUATEMALA SOBRE LA BUSQUEDA DE HOMBRE DESAPARECIDOS

2.1 Análisis de la situación actual

Las personas desaparecidas son una problemática mundial, que afecta a diversos países de maneras distintas según sus contextos sociales. En Guatemala, dicha problemática llega a afectar no solamente a la persona que desaparece sino también a su entorno, desde familiares hasta comunidades enteras que se ven afectadas por este fenómeno, ya que no existe ningún procedimiento específico para realizar la búsqueda de hombres que por una causa u otra llegaren a desaparecer, ya que Guatemala solamente se ha centrado en desarrollar legislación para menores, adolescentes y mujeres; y aunque tradicionalmente se asocia a mujeres y niños con la desaparición forzadas y trata de personas, los hombres también son afectados por estos fenómenos y otros como narcotráfico y crimen organizado, por eso mismo no debería existir esa distinción entre personas según su género o edad para poder realizar procedimiento específicos en este tipo de casos.

La situación de los hombres que desaparecen año con año es algo que ha pasado desapercibido por las autoridades guatemaltecas, ya que no se ha realizado ningún tipo de legislación para poder ofrecer un mecanismo de búsqueda a este sector ignorado, es por eso que es necesario analizar y examinar todos los factores subyacentes que engloban dichas problemáticas.

La desaparición de hombres en definitiva es una problemática que existe en Guatemala, según el informe de Estadística de Personas Desaparecidas realizado por el Procurador de los Derechos Humanos con datos de la Policía Nacional Civil, entre del mes de enero a octubre de dos mil diecinueve una cantidad de 1,941 personas fueron reportadas

como desaparecidas, de esa cantidad 1,216 fueron mujeres y 725 fueron hombres, de la cifra de hombres 338 eran menores de edad y 387 eran mayores de 18 años (Derechos Humanos, 2019).

Ahora bien, en caso que desaparezca un menor o un adolescente, por disposición legal se debe activar la alerta Alba Keneth y se realiza el procedimiento del Decreto Número 28-2010 y si fuera una mujer quien desapareciera, se deberá activar la alerta Isabel Claudina y realizar el procedimiento del Decreto 9-2019, pero en el caso de los hombres ¿Qué procedimiento se realiza? Según un artículo publicado en el Diario de Centro América, la Policía Nacional Civil activa protocolos de búsqueda inmediata para localizar estas personas, pese a que no exista ningún procedimiento o alerta que de un parámetro de cómo actuar a los agentes investigadores. (Centroamérica, 2024).

La Policía Nacional Civil cuando recibe una denuncia de un hombre desaparecido presentada por algún pariente o persona allegada, decide de inmediato activar el protocolo de personas desaparecidas, actuando así la División Especial En Investigación Criminal a través de la Sección de Personas Desaparecidas a realizar las primeras diligencias de búsqueda, siempre considerando que las primeras horas son vitales para la investigación, bajo este modelo es que solamente en los primeros meses del año dos mil veintitrés se ha logrado localizar una cantidad de 117 hombres que habían sido reportados como desaparecidas, pese que no existe una legislación específica o alerta que hayan promovido su búsqueda a través de mecanismos sociales y culturales. (Centroamérica, 2024).

En cuanto a los protocolos que la Policía Nacional Civil a través de la División y Sección antes mencionadas ha utilizado, en el mismo artículo se indica que son el del Modelo de Atención Integral para las Mujeres Víctimas de Violencia y el Modelo de Atención Integral de niñez y Adolescencia, es decir protocolos que no son creados bajo la premisa de

la necesidad, costumbre, riesgos y contexto social del hombre, sin embargo, ante la falta de un sistema especifico y legal para los hombres, el que las autoridades guatemaltecas utilicen de forma analógica procedimientos y disposiciones de otro tipo de procesos parar realizar su función es lo mínimo que pueden realizar, ya que de esa manera se están basando en disposiciones si creadas y reguladas legalmente aunque haciendo una adaptación analógica de dichas disposiciones a las funciones que realizan para el caso específico.

2.2 La Analogía jurídica y sus fallas en la aplicación

- **¿Qué es la Analogía?**

  Según la Real Academia Española (RAE), la palabra "analogía" proviene del latín analogĭa, que a su vez procede del griego ἀναλογία analogía, cuya definición general es: "Relación de semejanza entre cosas distintas" y en aplicación al derecho es: "Método por el que una norma jurídica se extiende, por identidad de razón, a casos no comprendidos en ella". (Española, 2024)

  La analogía jurídica es un concepto jurídico que hace referencia al uso de normas o leyes existentes para interpretar casos o situaciones que no se encuentran explícitamente contemplados en la legislación actual, pero que se puede llegar a considerar similar en ciertos aspectos relevantes del acontecimiento. En esencia, se puede indicar que la analogía implica extender la interpretación de una disposición legal para determinar el alcance de la misma y poder aplicarla en circunstancias para las que no estuvo prevista originalmente.

  Así también se puede considerar que la analogía jurídica puede ser de gran utilidad en ciertas situaciones, como por ejemplo para llenar lagunas legales o bien adaptar una disposición legal a contextos actuales que han surgido en estos tiempos y que posiblemente no se encontraban cuando la disposición legal fue creada.

- **Que tipos de Analogía existen.**
    - **Analogía jurídica:**

Hace referencia a la aplicación de una norma existente a una situación en concreto que no se encuentra explícitamente contemplada en la ley, pero que por su naturaleza comparte ciertas similitudes significativa con los casos previstos; es utilizada para llenar lagunas legales existentes en la norma o bien para extender el alcance y aplicación de una ley en una situación para la cual no fue prevista originalmente.

- **Interpretación analógica:**

  Es permitida como un recurso interpretativo, que consiste en una interpretación extensiva de la ley penal, cuando buscando el espíritu de la misma encontramos que el legislador se quedó muy corto en la exposición del precepto legal. (Mata Vela y De León Velasco, 2002 Pag. 98)

- **Analogía propiamente dicha:**

  Analogía donde existe ausencia absoluta de una disposición legal que regule el caso concreto. La Analogía por si sola pretende integrar la Ley Penal cuando no existe regulación penal para el caso concreto. (Mata Vela y De León Velasco, 2002 Pag. 98)

- **Analogía jurisprudencial:**

Esta se basa en la interpretación de las decisiones judiciales que se han dictado anteriormente para resolver casos con elementos similares al caso en concreto que se esté conociendo y que no se encuentra regulado específicamente por la ley. De esta manera al no contar con una disposición

específica para el caso en concreto, se podrán utilizar los fallos jurisprudenciales y doctrinal legal, los cuales marcan un precedente de una situación y de esta manera poder aplicar el principio de "Respeto a los Antecedentes" para así tomar decisiones con respaldo de los fallos anteriormente dictados.

- **Analogía por aplicación de normas internacionales:**

En virtud que el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados Guatemala tiene preeminencia sobre el derecho interno, (Constituyente, Constitución Politica de la República de Guatemala, 1985). La analogía podrá realizarse sobre normas internacionales que cumplan con los requisitos que indica dicho precepto legal, esto al realizar la comparación entre las disposiciones legales de Guatemala con las del derecho internacional, para buscar la solución a una cuestión legal en el ámbito interno guatemalteco, pudiéndose aplicar cuando no exista legislación nacional que sea aplicable o cuando las normas internacionales en derechos humanos tengan más relevancia y trascendencia en el caso en concreto a resolver.

- **Diferencia entre la analogía y la supletoriedad de las leyes**

Para poder establecer su diferencia se debe conocer la definición del concepto en sí, para ello Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, en su libro Derecho Penal Guatemalteco, definen a la analogía de la siguiente manera: "Es la semejanza entre cosas e ideas distintas, cuya aplicación se admite en algunas ramas del Derecho (Civil, Mercantil, Administrativo) para resolver un caso no previsto por la ley, mediante otro que

siendo análogo o similar si está previsto. Para que exista analogía se requiere entonces de una “laguna legal”. (Velasco, 2002) Pag. 97.

Mientras que la supletoriedad de las leyes es definida por la Gaceta del Semano, en fecha 14 de abril de 2009 en el expediente /LX/3SPO-365-675/20069 de los Estados Unidos Mexicanos lo siguiente: “La supletoriedad de las normas opera cuando existiendo una figura jurídica en un ordenamiento legal, esta no se encuentre regulada en forma clara y precisa, sino que es necesario acudir a otro cuerpo de leyes para determinar sus particularidades.” (Mexico, 2024)

Como se puede apreciar la analogía y la supletoriedad de las leyes son conceptos diferentes dentro del ámbito legal y aunque de manera superficial podrían relacionarse con el proceso de interpretación y aplicación de la norma, tiene sus diferencias claras como ejemplo: La analogía se refiere en si al proceso de aplicar una norma legal existente a una situación no regulada, es utilizada también para llenar lagunas legales y extender el alcance de la ley no contempladas por el legislador y se basa en encontrar similitudes en los presupuestos de los casos que se presenten, para inferir que normativa debe aplicarse, aun si la ley no lo indique específicamente; y, la supletoriedad por el contrario hace referencia que ante la ausencia de una norma que regule una materia o caso específico, se aplicarán disposiciones generales que puedan suplir o complementar a la disposición incompleta para así resolver la situación, se basa en el uso de los principios generales del derecho y se puede utilizar cuando existe una laguna normativa y la ley no es clara en totalidad sobre cómo resolver la problemática.

La analogía se refiere a la aplicación de una norma existente en situación no previstas por la ley y la supletoriedad hace referencia al uso de normas generales o principios del derecho para llenar lagunas de una normativa ya existente y aplicable, aunque ambos conceptos tienen

su similitud en cuanto a que están relacionados a la interpretación y casos no regulados debidamente, cada uno tiene su enfoque, función y utilidad dentro del sistema jurídico nacional.

- **Fallas en la utilización de la analogía.**

Como hemos venido indicado, la analogía jurídica es utilizada en derecho para aplicar una disposición jurídica debidamente regulada en casos que no se encuentren expresamente regulados por la ley, pero que se permite por tener presupuestos similares en uno o más aspectos. Sin embargo, aunque esto pareciera ser la solución a varios problemas, no lo es por varios fallos que existe al momento de realizar una interpretación analógica sobre las situaciones concretas, causando así una serie de limitación y riesgo que puedan afectar un caso en específico, por el simple hecho de estar utilizando normas jurídicas que no son adecuadas al cien por ciento al caso, sino que se están aplicando por parecerse al mismo, por lo que en relación a las fallas que la aplicación de la analogía jurídica puede causar, se considera oportuno mencionar las más importantes de ellas, siendo las siguiente:

- **Arbitrariedad:** Debido a su naturaleza, la analogía jurídica puede ser subjetiva y puede prestarse para que se realicen interpretaciones parciales, oportunistas o ambiguas. Si bien, el Artículo 10 del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala “ley de Organismo Judicial” no indica de qué manera deberá realizarse la interpretación de una norma, al ser la analogía algo no regulado para el caso concreto, se presta a que cada persona que decida aplicarla lo hará desde su propio punto de vista, generando de esta manera varias formas de ver el caso concreto que se está tratando de resolver, causando de esta manera una incertidumbre jurídica y una arbitrariedad en la toma de

dediciones al resolver el caso al que se trata de aplicar analógicamente la norma.

- **Falta de Previsión:** Debido a que la analogía jurídica se aplica cuando no existe una disposición específica para un caso en concreto; dicha norma que se tenga a bien utilizar de manera análoga para dicho caso, puede hacer para quien utiliza dicho recursos, que tenga poca claridad de cómo aplicar correctamente dicha ley, generando de esta manera una situación tibia y no concluyente en el caso a resolver, generando gran incertidumbre y desatando una serie de dificultades para poder aplicar la ley, además de vacíos legales que pueden ser utilizados para obstaculizar el proceso correspondiente y no resolviendo de manera adecuada la problemática jurídica.
- **Injusticia:** Cuando se resuelva algún caso en concreto por medio de la utilización de una norma distinta al mismo, por carecer de una norma específica, se puede inconscientemente recaer a varias injusticias para las partes afectadas, ya que estarían en un limbo legal, donde no existe una disposición que regule la problemática y queda a criterio del operador de justicia u otra persona según se den las circunstancias en relación a que rumbo llevará el caso concreto presentado.
- **Contextos jurídicos y sociales en constante cambio:** La aplicación de la analogía jurídica, debido a su propia naturaleza y temporalidad, no tiene en cuenta las diferencias sociales y jurídicas que ocurren con el paso de los años, ya que el derecho es una de las ciencias de mayor evolución a nivel mundial, que va de la mano con el auge de problemas sociales, avances tecnológicos,

situaciones diplomáticas y demás, lo que genera que el contexto social sea muy variado causando así que la aplicación de leyes por analogía no sea lo mejor para resolver casos concreto porque puede llegar a ser injusta o hasta contrario a la ley, según la propia evolución de las leyes y la sociedad.

- **Oportunismo:** Debido a que la situación que se pretenda resolver no cuenta con una disposición especifica, y por eso se está tratando de aplicar una norma si existente analógicamente, causa que determinadas personas puedan dar interpretaciones ambiguas, contradictorias, oscuras o poco claras según sea la conveniencia, aprovechando que no existe una situación expresa, cada uno podrá adaptar la norma según lo que más le convenga en dicha situación aprovechándose de dicha causa, lo que causa graves perjuicios hacía futuro, toda vez que de salir un caso similar a futuro, quedaría condicionado a dicha interpretación, aunque no sea la más correcta, pero que en su momento fue permitida.

Se puede concluir que lo mejor ante cualquier tipo de circunstancia, es que existan normas específicas que regulen cada extremo que pueda presentarse, para evitar ambigüedades y fallas al momento de actuar o resolver en un caso en concreto.

CAPITULO III

ANALISIS DE LAS SITUACIONES POR LAS QUE SE PUEDE DAR LA DESAPARICIÓN DE HOMBRES EN GUATEMALA

3.1 Descripción de las obligaciones estatales.

Dentro del marco legal y constitucional en el que Guatemala se rige, existen diversos derechos y obligaciones tanto para las personas guatemaltecas de todo tipo, es decir guatemaltecos de origen o naturalizados, como también obligaciones para el Estado; dentro del contexto de la necesidad de contar con un sistema especifico de búsqueda de hombres desaparecidos, es importante revisar, analizar y comprender sobre los derechos que como hombres o personas en general tienen, que a su vez pasan a ser obligaciones o deberes del Estado.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su título primero, el cual cuenta con un único capitulo habla de ello; en el artículo primero se regula sobre la protección a la persona el cual literalmente indica “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”, mientras que en el artículo segundo se habla específicamente sobre los deberes del estado, el cual literalmente indica “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”. (Constituyente, Constitución Politica de la República de Guatemala, 1985)

Aunque ambos textos citados anteriormente son de suma relevancia, para los efectos prácticos del tema investigado se considera oportuno tomar dos elementos cruciales de los mismos, el primero el bien común, se puede partir por indicar que el bien común puede considerarse como un elemento del Estado y definirse como un conjunto de circunstancias que beneficia a un grupo de personas en su desarrollo integral dentro de una sociedad,

causando consecuentemente un bienestar social colectiva y sensación de protección a los derechos humanos, prevaleciendo siempre sobre un interés particular, por lo tanto el Estado debe y tiene la obligación de proteger y promover siempre el bien común de sus pobladores, previniendo, investigando y sancionando las violaciones a los derechos de estos.

El segundo elemento de crucial para el presente análisis es el derecho a la vida, el cual puede ser definido como un derecho universal el cual reconoce la vinculación intrínseca del derecho a la existencia humana misma y su protección, en Guatemala, pese a que la constitución es relativamente joven, que es donde se encuentra regulado específicamente dicho derecho en la legislación actual, Guatemala reconoce este derecho desde mucho tiempo atrás, se podría considerar, en cuanto a normativa que se encuentre aún vigente, que el texto jurídico en donde se regula dicho derecho de más antigüedad para Guatemala es la declaración universal de derechos humanos, la cual se encuentra debidamente aceptada y ratificada por Guatemala y por supuesto es de aplicación en casos concretos dentro del territorio nacional e internacional cuando así lo amerite el caso.

Por lo que, en base a estos dos derechos, el Estado debe estructurar y organizar una serie de regulaciones e instituciones para velar porque sean protegidos y por sobre todo garantizar que sean de libre goce para todos los guatemaltecos sin distinción alguna por motivos de etnia, cultura, clase económica, edad y demás, dicha estructura deberá ser dirigida a establecer y cumplir las obligaciones del estado de la siguiente manera:

- **Evitar:** El Estado de Guatemala tiene la responsabilidad de evitar que se realice todo tipo de violación a los derechos humanos de los guatemaltecos, debiendo tomar todas aquellas medidas que sean indispensables para evitar que ocurran hechos antijuridicos que vulneren los derechos fundamentales de los guatemaltecos e incluso de personas no guatemaltecas que se encuentren en el

interior del país. Para ello el Estado cuenta con una institución destinada a este fin el cual es la Policía Nacional Civil, la cual se encuentra debidamente regulada por su ley específica siendo este el Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, el cual en su artículo primero indica lo siguiente: "La seguridad Pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil". (Guatemala C. d., Ley de la Policia Nacional Civil, 1997)

- **Investigar:** En caso se del siniestro de una violación a los derechos humanos, el Estado deberá llevar a cabo todas aquellas investigaciones de manera diligente para poder determinar a los posibles responsables y la responsabilidad jurídica que tendrán los mismos por dicha agresión. Actualmente el Estado de Guatemala se apoyó en el Ministerio Público para llevar a cabo dicha acción, la cual se encuentra debidamente avalada por el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica lo siguiente:

  > "El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. … El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. …" (Constituyente, Constitución Politica de la República de Guatemala, 1985)

  Con la investigación que se realice, no solamente se estaría persiguiendo un delito, sino también fines sociales como lo sería que los familiares de la persona desaparecida puedan tener conocimiento sobre lo sucedido, el paradero y las circunstancias en que se dio la desaparición, así como también de recuperar su

cuerpo o restos para darle un adecuado acto fúnebre a quien en vida haya sido un hijo, un padre, un hermano o un amigo muy querido.

- **Sancionar:** A toda persona que ha violentado una norma jurídica y con ello vulnerado un derecho humano, debe ser debidamente procesado y en consecuencia aplicarle las penas relativas a la acción cometida. Para llevar a cabo dicha acción el Estado de Guatemala cuenta con el Organismo Judicial, en el cual se comprende una variedad de órganos jurisdiccionales entre cortes, tribunales y juzgados, los cuales tienen las facultades correspondientes para conocer dicha acción. Ya que tal y como lo regula el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual indica: "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado." (Constituyente, Constitución Politica de la República de Guatemala, 1985)
- **Reparar:** Es esencial que tanto la persona desaparecida como su familia, puedan recibir una reparación integral que les ayude a superar todas aquellas situaciones inherentes a la desaparición de una persona, cuando haya sido víctima de un delito. Para ello el artículo 124 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala nos indica lo siguiente:

  > "La reparación a que tiene derecho la victima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medid a que tal reparación sea humanamente

posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito. …”

Por lo que al dictarse una sentencia condenatoria contra la persona que haya cometido un hecho delictivo, podrá solicitar la reparación digna por las consecuencias sufridas por el hecho delictivo.

- **Fortalecer:** Como último paso, dentro de la premisa de lo que las obligaciones y deberes del Estado se refiere, si en dado caso no cumpliera con la primera de sus obligaciones, la cual es evitar, deberá adaptarse a las circunstancias para de esta manera evitar futuras violaciones en el mismo sentido, debiendo de esta manera que crear garantías para que no se dé una repetición del hecho sucedido, para que así de esta manera se pueda prevenir situaciones similares últimamente, adaptándose a las nuevas circunstancias y aprendiendo de los errores cometidos o lagunas legales existentes. Dichas acciones pueden ir encaminadas a mejorar los protocolos de seguridad ciudadana, reformas legales, capacitación a funcionarios o bien crear unidades especiales que puedan enfocarse en totalidad a cumplir con todas aquellas disposiciones, buscando más una situación específica y alejándose de una situación general.

3.2 Por violencia relacionada con el crimen organizado.

Debido al posicionamiento geográfico de Guatemala en el mundo, el desarrollo del crimen organizado se encuentra a la orden del día, formándose así grupos cuyo principal objetivo es cometer hechos delictivos, entre los cuales se puede mencionar como más frecuente la trata de personas, la extorsión y la narcoactividad, toda vez que son delitos que, por su propia naturaleza, necesita que un grupo con la logística necesaria, se organice para poder llevar a cabo el delito en sí.

Para comprender mejor que es el crimen organizado, se debe partir definiéndolo, en ese sentido la ley contra la delincuencia organizada, la cual se encuentra dentro del Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 3 indica lo siguiente: "se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado por tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos siguiente: … lo anterior, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier otra índole para sí o para terceros" (Guatemala C. d., Ley Contra la Delincuencia Organizada, 2006), brindando posteriormente a eso una diversidad de delitos contenidos en la Ley contra la Narcoactividad, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activo; Ley de Migración, Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, código penal, ley de defraudación y contrabando aduanero y en la propia ley mencionada.

Pero el concepto de grupo criminal y todas las variaciones que aluden a un grupo de personas concertadas para cometer un delito, comenzó a forjarse en la Naciones Unidas en el año de 1975, ya que en dicha fecha surgió un plan de acción global contra el crimen transnacional organizado. Este plan al que se hace mención fue debidamente aprobado por la Asamblea General de la Naciones Unidas mediante la resolución 49/159 de fecha 23 de septiembre de 1994. Fue entonces, que a causa de eso que se realizó la Convención Internacional de Palermo en el año dos mil, la cual fue suscrita por nada más y nada menos que 124 países; siendo así la primera vez en la historia del derecho moderno que se estableció un concepto para "grupo delictivo organizado", separando las acciones que sean encuadradas dentro de este concepto, con lo que podrían llegar a ser actos delincuenciales menores, y la definición que le brindó a dicho concepto es el siguiente:

> “se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.” (Unidas A. G., 2000)

Guatemala pertenece al conocido como triangulo norte centroamericano, uno de los catalogados “lugares más peligrosos del mundo” por su alto índice de criminalidad, en donde sin duda alguna existen grupos delictivos organizado, pero para saber porque Guatemala se ha transformado en un lugar tan vulnerable a estos grupos, por lo que se debe observar los antecedentes y para ello, en el libro titulado “El Crimen Organizado” del Licenciado Julio Rivera Clavería, detalla cuales son los aspectos claves de la historia que pueden ser la causa de la situación actual, los cuales se mencionarán a continuación:

- La guerra civil que se libró en Guatemala durante 36 años incentivó que el crimen organizado pudiera articularse y expandirse en el país, por lo que, con el advenimiento de la nueva era democrática como sistema político y con el final del conflicto armado, así como con la desestructuración operativa de los grupos antagónicos que en el conflicto intervinieron, se favorece la criminalidad organizada.
- La debilidad del Estado guatemalteco es una realidad innegable, así mismo lo es la fragilidad de sus instituciones para atender no sólo las demandas de la población sino para ejercer su autoridad y el monopolio de la fuerza en todo el territorio nacional.

- Factores externos como el fenómeno de la globalización económica, tecnológica y de las comunicaciones igualmente hicieron posible la globalización de la criminalidad, por lo cual surgen nuevos actores, nuevas amenazas y, sobre todo, se consolida y expande el crimen organizado local y se vincula a la transnacional. (Clavería, 2011) Pag. 9

Por dicho motivo es que Guatemala cuenta con una multitud de grupos delictivos organizados, dedicados a diferentes tipos de delitos, incluso algunos de dichos grupos cuentan con el apoyo y colaboración de personas que cuentan con conocimiento de las fuerzas de seguridad del Estado por pertenecer o haber pertenecido a ellas, aportando así experiencia sobre las tácticas gubernamentales para combatir el crimen organizado y logrando de esta manera poder evitar la justicia guatemalteca.

Según la investigación periodística realizada por Prensa Libre, solamente en el año 2022, la Policía Nacional Civil, entre los meses de enero a octubre, desarticuló la cantidad de 59 estructuras criminales, realizando así la captura de 604 personas (Prensa Libre) y aunque es una cifra bastante alta y alarmante, está lejos de ser este el total de estructuras criminales que existen en Guatemala.

El problema de estos grupos de delincuencia organizada es que generan una sensación de intranquilidad a la población guatemalteca, pero esta sensación no se genera por el simple hecho de saber que existen los grupos, sino por la cantidad de delitos que día con día efectúan, para los hombres especialmente, esta problemática tiene un gran relevancia, ya que Guatemala se encuentra entre los países con mayor tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes, estadística en la que Honduras y El Salvador también aparecen; Según la

recopilación de datos realizado por Infosegura, apoyada y respaldada por USAID y PNUD, solamente en el año 2023 hubo una cifra de 2,177 homicidios, de las cuales 278 eran mujeres y 1899 eran hombres, entre estos hombres aproximadamente el 44.5% de las víctimas eran hombres jóvenes entre los 19 y 30 años de edad y a su vez, por cada 100 homicidios, 85 de ellos son hombres, dichos asesinatos tienen también la particularidad que se han realizado por lo menos 8 de cada 10 homicidios con arma de fuego (Infosegura), por lo que sin estigmatizar, pero naturalmente son justamente esos grupos criminales los que realizan el manejo de armas de fuego muchas veces sin registro para cometer delitos. Sumándole a que actualmente no existe una alerta para hombres que desaparecen, bien un hombre un día puede salir un día de su casa y no aparecer por días y bajo la estigmatización de que de plano anda de fiesta, ingiriendo bebidas alcohólicas o bien con alguna mujer, puede ocasionar que el tiempo prudencial para que una investigación salve una vida de un hombre que está siendo víctima de un delito que puede dar como resultado su muerte.

Para ellos es importante describir a que se dedican mayormente grupos organizados de mayor auge en Guatemala, siendo estos los siguientes:

- **Trata de personas:**

Es un delito de trascendencia global que vulnera múltiples derechos fundamentales de hombres, mujeres y menores de edad. Principalmente los países centroamericanos se ven gravemente afectados por grupos delincuenciales organizados que se dedican a cometer este delito y sus derivados o similares, esto debido a que centro América forma parte de un punto clave en la situación geográfico del continente americano, siendo la unión entre Sudamérica con Norteamérica, para estos grupos organizados las fronteras entre los países no son un problema, sino más bien un cumulo de oportunidades de poder operar, además que estos mismos países y en concreto Guatemala tiene serios problemas con la seguridad en las

fronteras, lo que facilita el tránsito de víctimas de esta tipología delictiva, no solo de guatemaltecos, sino también de personas con distintas nacionalidades que son engañadas y luego amenazadas por estos grupos.

Debido a esta misma problemática, Guatemala ratificó y aceptó el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, creando además para fortalecer el trabajo en contra de estos grupos organizados, la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, contenida dentro del Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Además, que el protocolo antes indicado fue quien brindó una definición universal para lo conocido como trata de personas siendo esta la siguiente:

> "… se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;" (Unidas O. d., Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.)

Pese a que la definición antes indicada es bastante completa, hay que entender que la trata de personas, a lo largo del tiempo se ha modernizado y hoy en día dicha ley y el delito en sí, va destinado a todo tipo de modalidad, desde la explotación sexual con fines comercial y laboral, hasta la servidumbre, esclavitud, matrimonio forzado, tráfico de órganos, mendicidad entre muchas más, incluso para actividades transnacionales.

Para algunos la trata de personas y el tráfico ilícito de inmigrantes, es muy similar, sin embargo, esa situación está lejos de la realidad y para ello el autor Rivas Gonzáles (2010), indica las principales diferencias entre estos delitos:

• CONSENTIMIENTO: En el caso de tráfico ilícito, que suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes. Las víctimas de la trata, por el contrario, nunca han consentido o, si lo hicieron inicialmente, eso habría perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de poder de los traficantes.

• EXPLOTACIÓN: El tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino, en tanto que la trata implica la explotación persistente de las víctimas.

• TRANSNACIONALIDAD: El tráfico ilícito es siempre transnacional, mientras que la trata puede no serlo. Ésta puede tener lugar independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro Estado o sólo desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo Estado.

Como ya se mencionó anteriormente la trata de personas forma parte de los grupos delictivos organizados de mayor auge en Guatemala, para tener una referencia en ello, se puede acudir al reportaje periodístico que realizó Prensa Libre y el cual ya se mencionó anteriormente, ya que solamente entre el 01 de enero al 22 de octubre del año 2022, se desarticularon 59 estructuras criminales y tuvo de consecuencia que 604 personas sean aprehendidas por diversos delitos, entre esas cifras se puede mencionar que 5 fueron las estructuras desarticuladas y una cifra de 40 personas capturadas. Esto fue posible gracias a la existencia del Decreto 9-2009 y al decreto 21 -2006 ambos del Congreso de la República de Guatemala, que brindaron la regulación jurídica para que el Ministerio Público a través de su mandato constitucional a través de la Fiscalía contra la Trata de Personas y la Policía Nacional Civil como ente auxiliar de la justicia guatemalteca a través de su División Especializada en Investigación Criminal, lograran desarticular dichas estructuras criminales

y salvando así a decenas de personas guatemaltecas e inmigrantes de ser explotados en las diversas modalidades de la trata de personas.

Según la Embajada de los Estados Unidos en Guatemala, en su "Reporte sobre la trata de personas en Guatemala" realizado en el mes de junio de 2023 (Guatemala E. d., 2023), indica que, Guatemala se encuentra en el nivel dos, para entender esto es necesario indicar cuales son los niveles existentes: Nivel 1: Cumplimiento alto de los estándares mínimos para la protección legal contra la trata de personas; Nivel 2: Países cuyos gobiernos no están cumpliendo con los estándares mínimos, pero están haciendo esfuerzo para alcanzarlos; y, Nivel 3: Bajo vigilancia, no están cumpliendo ni haciendo esfuerzos.

Según este reportaje, en Guatemala se han registrado las siguientes cifras:

> "Las autoridades identificaron a 318 víctimas (72 explotadas sexualmente, 190 en trabajo forzoso y 56 explotadas en formas no especificadas de trata) y las ONG identificaron a 348 víctimas adicionales (34 explotadas sexualmente, 5 en trabajo forzoso y 309 en actividades no especificadas). Esto representa un aumento de las 92 víctimas identificadas por autoridades gubernamentales y 333 por ONG en el año 2021. Algunas víctimas incluidas en estas estadísticas podrían ser víctimas de delitos que no constituyen trata de personas según la legislación internacional. Entre las víctimas identificadas por el Gobierno de la trata sexual, había 55 mujeres y 12 hombres; 90 de las víctimas de trabajo forzoso eran mujeres y 101 eran hombres y otras 48 víctimas eran mujeres y 11 hombres. El Gobierno identificó a dos víctimas de la comunidad LGBTQI+. El Gobierno no aclaró las pequeñas discrepancias en sus datos desglosados. Las autoridades no proporcionaron datos sobre la edad de las víctimas identificadas. En el caso de las víctimas identificadas por ONG, 27 eran niñas, 126 mujeres y 13 hombres; al

> menos 5 eran personas extranjeras, una de la comunidad LGBTQI+ y una persona con discapacidad. El Gobierno no proporcionó datos completos sobre las personas extranjeras. No obstante, el Gobierno identificó a personas de nacionalidad venezolana explotadas en trata sexual y un menor de edad explotado en actividades delictivas forzosas. Las autoridades guatemaltecas coordinaron con funcionarios polacos y una organización internacional la repatriación de 32 víctimas guatemaltecas (25 hombres y 7 mujeres) identificados en Polonia." (Guatemala E. d., 2023)

Tal y como se puede observar, en la trata de personas no solamente mujeres y menores son potenciales víctimas, ya que según cual sea el objetivo por el que estos grupos actúan y captan personas, de que depende su género, siendo de esta manera, todos los guatemaltecos e incluso extranjeros residiendo en Guatemala, potenciales víctimas de este delito.

- **Extorsión.**

Es un delito que definitivamente ha sido cometido de manera reiterativa en Guatemala durante la última década, al ser esta una práctica que tiene como fin realizar una intimidación y amenaza con el fin de obtener algo a cambio, para los grupos organizados como maras y pandillas, es una gran oportunidad de conseguir recursos tanto para seguir operando como para el subsistir de sus medios, llegando incluso a formar parte de un estilo de vida de estos grupos delictivos conformados muchas veces por grandes cantidades de personas.

Este delito afecta principalmente a comercios de todo tipo, desde grandes a pequeños, no ve estratos sociales ni lugares y al ser de conocimiento común para la población guatemalteca el actuar de estas personas y la comisión de este delito, realiza un pánico colectivo, que cualquier persona que comienza a ser víctima de este delito, cae en un gran temor por su vida y su familia.

Se le considera un delito pluriofensivo, ya que ataca a más de un bien jurídico tutelado, ya que, en la comisión del mismo, se afecta el patrimonio, la integridad física y la vida de las personas que están siendo víctimas.

El informe Una Cultura Criminal – Extorsión en Centroamérica, elaborado por InSight Crime y la Iniciativa Global Contra el Crimen Organizado Transnacional (Crime, 2019), señala que, El Salvador, Guatemala y Honduras son países con altos índices de pobreza que comparten una historia criminal marcada por el caos político, la violencia y las pandillas callejeras Mara Salvatrucha (MS13) y Barrio 18. La región que conforman estos países, el Triángulo Norte, es una de las más violentas del mundo.

Las guerras civiles de El Salvador y Guatemala en los años 90 dejaron en estos países instituciones débiles, economías contraídas, sociedades divididas y una cultura de violencia arraigada. Honduras, por su parte, padeció periodos de régimen militar y recientemente ha experimentado gran inestabilidad política y levantamientos. Estas tres naciones son origen de un gran número de migrantes que viajan hacia Estados Unidos movidos en parte por los altos niveles de delincuencia e inseguridad. Asimismo, estos puntos son claves para el comercio ilícito de drogas, pues representan puntos clave en el transporte de estas sustancias en su camino a EEUU y a Europa.

Para poder dimensionar cuantitativamente este delito, es necesario recurrir a sus estadísticas en Guatemala, solamente en el año 2023 se han producido un total de 16,636 extorsiones tanto para hombres como para mujeres, lo cual comparado con el año 2022 que fueron 14,491 y el año 2021 que fueron 13,780 podemos observar un claro aumento año con año, exactamente un 11% en comparación del año 2023 con el año 2022, datos obtenidos del “Informe sobre Extorsiones” realizado por el observatorio de la violencia “Diálogos” (Dialogos, 2023).

Lamentablemente ante la gran taza de extorsiones en Guatemala, toda persona se encuentra en constante riesgo y se ve afectada de sus consecuencia; este delito no distingue entre sexo o edades, ya que si bien un hombre o una mujer puede ser afectada por el simple hecho de tener su comercio propio, como también menores hijos de estos adultos que están siendo víctimas del delito, además que en algunos lugares, según sea territorio de mara o pandilla, menores o adultos pueden ser incluso forzados a participar en la organización criminal de diversas formas con tal de no afectar o atentar contra su familia.

- **Narcotráfico.**

Convirtiéndose en todo un verdadero problema para un país, ya que afecta tanto a la sociedad civil como al gobierno, tal y como menciona interpol "El tráfico de drogas afecta a todas las partes del mundo como zonas de origen, transito o destino", y es que en Guatemala se da todas estas circunstancias, siendo país de origen donde se produce droga y se cultivan las especies orgánicas que se transforman en estas, como también es un lugar de tránsito por su efecto de conexión entre norte y Sudamérica, como también un destino en donde el creciente consumo de drogas es cada vez más alto entre jóvenes causando ya problemas de salud hacia estos.

Dentro de la actividad que realiza el narcotráfico se interconecta una gran red de actores, desde organizaciones criminales, agentes de gobierno, maras, pandillas, mafias, terroristas, traficantes y "Carteles de Droga" que son originarios principalmente de México y Colombia; y por la situación geográfica de Guatemala, es un lugar idóneo para el almacenamiento y tráfico de drogas causando con ello un impacto social, en donde personas de escasos recursos y migrantes son obligados a participar en la producción y movilización de las drogas, e incluso funcionarios o empleados públicos, son manipulados para que se

alineen con los intereses de quienes trafican las drogas hacía los países norteamericanos, para que así provean mecanismo que faciliten el tráfico de estas.

El problema más grande del narcotráfico es la actividad tan sangrienta que produce, desarrollando actividades ilícitas como asesinatos, captación y despojo de tierras, esclavitud y miles de personas desaparecidas, afectando tanto a hombre como mujeres. Actualmente se desarrolla una penosa situación en el conflicto que se desarrolla en el estado de Chiapas, México, el cual hace frontera con Guatemala a través de los departamento de San Marcos y Huehuetenango, en donde dos carteles se disputan la ocupación de tierras para desarrollar sus actividades ilícitas; según la investigación periodística realizada por Infobae (Jimenez, 2024), en el estado de Chiapas se encuentra una guerra entre dos carteles que se dedican a actividades de narcotráfico, siendo estos el Cartel de Sinaloa y el Cártel de Jalisco Nueva Generación, quienes han producido más de mil personas desaparecidas de quienes familiares y amigos no tiene conocimiento alguno de su paradero, situación que si no es controlada por México ni llevada adecuadamente por Guatemala en las relaciones internacionales y diplomáticas para controlar esta situación, fácilmente el conflicto puede pasar fronteras e invadir territorio guatemalteco, causando así que tanto hombres como mujeres que se encuentren en lugares controlados por carteles de narcotraficantes, desaparezcan sin dejar rastro alguno como ha sucedido en México desde hace muchos años.

3.3 Conflicto armado y represión estatal.

Aunque actualmente afortunadamente Guatemala no se encuentra en ningún tipo de conflicto arma interno o conflicto armado con otro país, es necesario analizar los daños, consecuencia y efectos que tiene el desarrollo de un conflicto armado y como puede darse la represión estatal causando así grave violaciones a los derechos humanos.

Entre los años de 1960 y 1996 en Guatemala se vivió el último conflicto armado interno, en donde se desarrolló una lucha armada entre los grupos guerrilleros los cuales principalmente fueron representados por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URGN) y el Gobierno de Guatemala, quien actuó a través de sus fuerzas militares y paramilitares, dicho conflicto llego a su fin mediante la firma de los Acuerdos de Paz el 29 de diciembre de 1996, sin embargo, esos más de cuarenta años de guerra civil interna dejaron graves secuelas en el pueblo guatemalteco, con un alto índice de pobre y muchos otros factores, incluyendo también a muchas personas desaparecidas.

Lamentablemente cuando ocurre un conflicto armado interno, la vulneración de los derechos humanos de miles de personas es algo normal y del día a día, utilizando la comisión de delito delitos como un recursos valiosos para las fuerzas armadas o grupos opositores, pues ven la tortura y el secuestro como medios para obtener información o lograr ganar terreno contra el grupo contrario, así como también delitos como la desaparición forzada o ejecución extrajudiciales, los cuales son realizados para realizar una reprimenda contra el grupo contrario o incluso contra personas de quienes se sospeche son simples simpatizantes.

El conflicto armado y la represión estatal a su vez son factores cruciales que hacen que el delito de la desaparición forzada sea aplicada mucho más regular de lo que cualquier persona quisiera, sin embargo, este delito termina siendo un mecanismo al que grupos de seguridad o grupos armados recurren con tácticas brutales para poder manifestar más su poder, actuando así de manera arbitraria llegando incluso a matar personas, pues saben que las posibilidades de que se tengan que enfrentar posteriormente a consecuencias legales por sus acciones son muy bajas, creando así un clima de miedo y desconfianza que hace que incluso la población civil se detenga a la hora de querer buscar a sus familiares que fueron “reclutados” por las fuerzas de seguridad o grupos armados no estatales.

Las personas que durante este contexto desaparecen, indistintamente de su género, enfrentan una gran serie de riesgos y vulnerabilidades, ya que pueden fácilmente convertirse en víctimas de torturas, trata de personas, violaciones y otros múltiples delitos; pero este sufrimiento no va solamente para la persona desaparecida, sino también para sus familias, quienes no saben sobre el paradero y bienestar de sus seres queridos, esto de manera psicológica les causa un sufrimiento y angustia inimaginable, además que muchas veces por dichos motivos terminan sufriendo graves consecuencias económicas y sociales, además que debido a que para hombres no existe ningún tipo de registro de desaparecidos, no pueden tener ni siquiera acceso a esta información, por lo que tienen que, por sus propios medios, tener que difundir la desaparición para que su ser querido pueda aparecer.

Se estima que alrededor de 45,000 personas desaparecieron durante el conflicto armado interno (Roja, 29/02/2024), entre mujeres, niños y hombres, personas que nunca más volvieron a sus familias y a su vez personas que vivirán por siempre con el amargo sabor de boca de no saber que pasó con sus hijos, esposos o parientes, sin embargo, la iglesia católica, realizó una investigación sobre las atrocidades y demás cosas que sucedieron durante el conflicto antes mencionado, el cual se llamó “Guatemala: Nunca Más”.

La Recuperación de la Memoria Histórica de Guatemala también conocida como “REMHI" fue un proceso investigativo fundamental para poder tener un mejor conocimiento sobre la violencia y represión que sufrió el país durante décadas, dicha misión fue planificada, propuesta y llevada a cabo por el obispo Juan Gerardí Conedera, quien lamentablemente fue brutalmente asesinado tan solo tres días después de haber presentado su trabajo de investigación. Él fue un gran defensor de los Derechos Humanos en Guatemala y jugó un papel crucial en la denuncia de las violaciones perpetradas durante el conflicto armado interno.

Como ya se mencionó anteriormente, una de las consecuencias positivas del proceso de recuperación de la memoria historia, fue la presentación del informe "Guatemala: Nunca Más", la cual fue elaborada por la Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), bajo la dirección de Juan Gerardí, dicho informe fue debidamente presentado en el año 1998, elaborado con contenido sobre las atrocidades que fueron cometidas durante el conflicto armado, incluyendo hitos y relatos sobre las desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y masacres perpetradas tanto por las fuerzas del Estado como por los grupos armados.

El informe de "Guatemala: Nunca Más" fue presentado en cuatro tomos, los cuales llevan por nombres lo siguientes: Tomo I: Impactos de la Violencia, Tomo II: Los Mecanismos del Horror, Tomo III: El Entorno Histórico, y Tomo IV: Víctimas del Conflicto; en este último tomo, se encuentra uno de los listados más detallados que existen a la presente fecha sobre las víctimas del conflicto armado interno, de miles de personas que desaparecieron sin dejar rastro y que nunca fueron vuelto a ser vistos por sus familiares. Es así como estos libros presentados por el Obispo Juan Gerardi Conedera, representan la ardua labor que realizó por llevar a la luz todo lo ocurrido durante ese tiempo oscuro y a la vez ser la voz de miles de guatemaltecos que sufrieron las consecuencias de dichos actos, además de que es una lucha por la justicia, la verdad y la memoria histórica de Guatemala, que quedara para la posteridad, dándole importancia a cada ser humano que fue víctima y que desapareció durante ese tiempo, esperando dicha situación no se vuelva a repetir y que en caso se dé el infortunio de que suceda de nuevo, tengan los guatemaltecos muchas más herramientas legales, técnicas y sociales para minimizar los daños que seguro ocurrirán.

3.4 Discriminación y estigmatización.

Muchas personas a lo largo del territorio guatemalteco se enfrentan a la discriminación y estigmatización; esta no solo afecta el acceso a la justicia y los derechos humanos de las personas desaparecidas, sino que también influye en la manera en que la sociedad los va percibir, lo que genera una vinculación inherente sobre el apoyo y solidaridad que terceros puedan brindar en los trabajos por localizar a una persona, cuando no se sepa el paradero de esta.

Estas prácticas discriminatorias o estigmatorias pueden surgir de una amplia gama de factores, como el estigma social sobre personas o grupos organizados en temas políticos, derechos humanos, los grupo LGBTIQ+, incluso en situaciones étnicas o religiosas, además que existe una gran serie de perjuicios que se encuentran sumamente arraigados en la sociedad actual, ya que en muchas ocasiones, por lo menos en relación a hombres, cuando uno de estos desaparezca, se puede llegar a pensar que posiblemente anda ingiriendo bebidas alcohólicas, bajo efectos de alguna droga, con alguna mujeres o simplemente que es un criminal o forma parte de grupos criminales, lo que hace que las personas sientan una excusa suficiente para no aportar una ayuda social en localizar a un hombre desaparecido, he incluso haciendo que la sociedad realice comentarios insensibles o revictimice a la persona sin saber el motivo de su desaparición, agravando así su sufrimiento, trauma y efectos adversos psicológicos que pueda sufrir tanto él como su familia.

Las personas LGBTIQ+ son de los grupos que más enfrentan estas prácticas de discriminación y estigmatización, lo que hace que su porcentaje de vulneración y abusos sea mucho mayor. En muchos casos, estas prácticas se encuentran tan arraigados a las personas que generan perjuicios, estereotipos, normas y juzgamientos sociales que marginizan a las

mismas por el simple hecho de tener una identidad e ideología de genero diferente a la de las demás personas que se consideran “normales”.

3.4 Por la situación psicológica o psiquiátrica de la persona

La salud mental es un factor muy importante que poco a poco en el siglo XXI se le ha dado cada vez más importante, para ello es necesario definir primeramente que es la salud mental, siendo esta la siguiente:

> “Un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que se permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad” (Mental, 2014).

Pero que tan afectada se encuentra la humanidad con respecto a la salud mental, pues según como se indica en el informe Abecé sobre la salud mental, sus trastornos y estigmas, cerca de 450 millones de personas sufren trastornos mentales con una prevalencia similar en hombres y mujeres, con excepción de la depresión, que es más común en mujeres, y el abuso de sustancias, que es más común en hombres.

Además la Confederación Salud Mental de España, elaboró un informe bastante interesante sobre esta problemática, dicho informe se le conoce como “La salud mental en cifras”, la cual indica que en el mundo, 1 de cada 4 personas tendrán un trastorno mental a lo largo de su vida, entre el 35% y el 50% no reciben ningún tratamiento o no es el adecuado, el 12.5% de todos los problemas de salud está representado por los trastornos mentales, una cifra mayor a la del cáncer y los problemas cardiovasculares, 450 millones de personas en todo el mundo se ven afectadas por un problema de salud mental que dificulta gravemente su vida, un 1% de la población mundial desarrollará alguna forma de esquizofrenia a lo largo

de su vida, más de 300 millones de personas en el mundo viven con una depresión, un problema de salud mental que ha aumentado un 18.4% entre 2005 y 2015, el 50% de los problemas de salud mental en adultos comienzan antes de los 14 años, y el 75% antes de los 18, y, por último que cerca de 800,000 personas se suicidan cada año, siendo las segunda causa de muerte en personas de 15 a 29 años. (España, 2024).

En Guatemala, claro que se sufre de esta problemática, aunque para muchos no sea algo recurrente o ni siquiera han sospechado que alguna persona de su entorno sufre de alguna de estas situaciones de salud mental, según UNICEF, en Guatemala existen alrededor de 59,000 personas que viven con un desorden mental diagnosticado y el 59% de los casos de suicidio reportados en el 2021 corresponden a adolescentes y jóvenes de 11 a 30 años (UNICEF, 2024), según datos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por lo que en definitiva en este país se sufre de la problemática que se menciona.

Las enfermedades mentales en definitiva pueden ser una causa por el cual hombres pueden desaparecer sin dejar rastro alguno y que muchas veces es, porque se sienten agobiados de lo que están sufriendo en silencio o bien es un último grito pidiendo ayuda ante una sociedad que no está acostumbrada a ver este tipo de problemáticas, pero para ello se verán los dos factores específicos que pueden afectar a que una persona desaparezca, y se dividirá en dos partes, factores psicológicos y factores psiquiátricos:

- **Factores psicológicos:**
    - Problemas de salud mental: Naturalmente las personas que en algún punto de su vida llegan a experimentar algún trastorno psicológico como la depresión, la ansiedad, bipolaridad entre otros, lo que general que aumenten las posibilidades que una persona desaparezca sin decir a donde fue estos

síntomas pueden hacer que la persona se sienta abrumada, desesperada o con pensamientos intrusivos muy graves desde abandonar su hogar sin dar aviso a nadie hasta llegar al punto de considerar o cometer un suicidio.

- Trauma, ansiedad y estrés: Muchas veces las propias vivencias pasadas, el trabajo, los problemas familiares y muchas cosas más, en donde la persona ha sido sometida a un abuso físico, psicológico, sexual o incluso emocional, hacen que la persona búsqueda una manera de desaparecer del entorno que la rodea, tomando esta acción como una forma de escapar de la situación traumática que le causa aflicción, esto con el objeto de evitarla o simplemente ignorarla. En algunas ocasiones, la presión auto impuesta por la propia persona o por su entorno, hacen que la persona psicológicamente se da y colapse a la vez, sintiéndose incapaz de poder sobrellevar incluso su vida cotidiana.
- Problemas de identidad o auto percepción: Como se mencionó anteriormente, los aspectos discriminatorios y estigmas sociales, son cada vez más notables, y personas que forman parte de grupos vulnerables o que consideran que no se identifican con su identidad, ya se sexual, de género, étnica, culturas o religiosa, optan por ingresar a una lucha constante para aceptarse a sí mismo o por ser aceptados por su grupo familiar y social, pero cuando no reciben el apoyo o comprensión suficiente, buscan huir de ese entorno, por supuesto sin decir ninguna sola palabra, aunque talvez esa falta de apoyo y comprensión haya sido solo de unos cuantos y no de todo su entorno.

- **Factores psiquiátricos:**
    - Psicosis: Se da cuando una persona pierde total o parcialmente contacto con la realidad, creyendo situaciones faltas acerca de lo que está sucediendo e incluso llegando a tener pensamientos fantásticos o delirantes; esto aumenta definitivamente la posibilidad de que una persona desaparezca sin dejar rastro, según cual sea su situación.
    - Trastornos de la personalidad: Estos se consideran como un grupo de afecciones mentales en donde una persona cuenta con un patrón prolongado de pensamientos, emociones, comportamientos y acciones, muy diferentes a lo que se consideraría una persona normal, afectándole en relaciones sociales, laborales, culturales, deportivas y demás indoles, haciendo que se sientan agobiados y muchas veces tratando de huir de lo que consideran les está causando eso.
    - Demencia: Se le considera como una falla o pérdida de la función cerebral causado por el sufrimiento de algunas enfermedades; afectando así varias funciones cerebrales como podría ser el pensamiento, la memoria, el lenguaje o su facultad de poder tomar decisiones sobre algo, causando además desorientaciones que pueden hacer que la persona se pierda inadvertidamente.
    - Abuso de narcóticos y otros tipos de sustancias: El consumo frecuente de sustancias estupefacientes que alteran el estado mental de una persona, puede llegar a alterar su juicio y la toma de decisiones, lo que puede ocasionar que desaparezca sin decir una sola palabra como resultado de su alteración mental o por el simple hecho de no querer que personas de su entorno lo detengan de seguir consumiendo estas drogas.

CAPITULO IV

REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN RELACIONADA CON LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y LA FORMA DE INCOPORAR UN PROCEDIMIENTO ESPECIFICO

4.1 Legislación nacional guatemalteca relacionada con la desaparición de personas.

Como ya se ha indicado anteriormente, en Guatemala ha habido un avance legislativo en diversos temas, entre ellos, todo lo relacionado a personas desaparecidas por un motivo u otro, dicha legislación es importante analizarla y especificar, cual es la relación que tiene en cuanto a la situación de personas desaparecidas en el territorio nacional.

- **Constitución Política de la Republica de Guatemala.**

La actual norma de carácter constitucional fue emitida por la Asamblea Nacional Constituyente del año de 1985, cuenta con 281 artículos y disposiciones transitorias y finales contempladas en otros 27 artículos (Constituyente, Constitución Politica de la República de Guatemala, 1985), algunos doctrinarios del derecho contemplan que la actual constitución se encuentra dividida en tres secciones, la parte dogmática, orgánica y pragmática, cada una de mucha relevancia según el caso.

La parte dogmática se encuentra regulada entre el artículo primero y el artículo ciento treinta y nueve, donde se contemplan los derechos individuales y sociales de cada guatemalteco, entre ellos: La libertad, la seguridad, el desarrollo social de las personas y por supuesto la vida.

Dicha norma suprema no realiza ningún tipo de diferenciación entre guatemaltecos, por lo que cada persona cuenta con esta serie de derechos sin ningún tipo de diferencia.

Además, dicha normativa regula un procedimiento de suma importancia en caso de personas desaparecidas, como lo es la exhibición personal, esta es una garantía de carácter constitucional que regula lo siguiente: “Artículo 263. Derecho a la exhibición personal. Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella o sufriere vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, …” por lo que al ser un mecanismo que permite que una persona que haya sido detenida por un tiempo superior al legalmente establecido, bajo esta garantía debe ser exhibido ante las autoridades de justicia y restituírsele su derecho a la libertad, logrando de esta manera localizar a una persona, que por el procedimiento de detención no se sepa el lugar exacto donde se pueda encontrar al ya haber concluido el plazo que en ley se indica.

- **Código Penal.**

La actual legislación sustantiva penal guatemalteca, se encuentra a cargo del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres, contempla la cantidad de 499 artículos, VI disposiciones generales y un artículo único como disposición final. (Código Penal, 1973)

Corresponde a la legislación ordinaría y es la encargada de brindar todo lo relativo a las disposiciones generales de las ciencias penales sin contra la parte procedimental, se encuentra dividido en tres libros de los cuales, el primero contempla la parte general, mientras que el libro segundo y tercero contempla la parte especial, regulando en dichos libros lo relativo a los delitos y faltas penales.

En lo relativo a la desaparición de personas, el código penal contempla diversos delitos, como consecuencia para las personas que cometan un hecho delictivo en contra de

otra u otras personas, hecho delictivo que puede causar que familiares y amigos de la víctima sepan sobre su paradero, y para tener un mejor conocimiento de dichos delitos se puede mencionar los siguientes de la norma jurídica mencionada:

- **Artículo 123. Homicidio**. Comete homicidio quien diere muerte a alguna persona. Al homicida se le impondrá prisión de 15 a 40 años. (y sus variantes)
- **Artículo 132**. **Asesinato**. Comete asesinato quien matare a una persona: 1) Con alevosía 2) Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro 3) Por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago 4) Con premeditación conocida 5) Con ensañamiento 6) Con impulso de perversidad brutal 7) Para preparar, facilitar, consumar y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para si o para copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible 8) Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas Al reo de asesinato se le impondrá prisión de 25 a 50 años.
- **Artículo 201. Plagio o Secuestro:** A los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro de una o más personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual. Se le aplicara prisión de veinticinco a cincuenta años. En este caso no se apreciará ninguna circunstancia atenuante. Los cómplices o encubridores serán sancionados con pena de veinte a cuarenta años de prisión. A quienes sean condenados a prisión por el delito de plagio o secuestro, no podrá concedérsele rebaja de pena por ninguna causa.

Igualmente incurrirá en la comisión de este delito quien amenazare de manera inminente o privare de su libertad a otra persona en contra de su voluntad, independiente del tiempo que dure dicha privación o la privare de sus derechos de locomoción con riesgo para la vida o bienes del mismo, con peligro de causar daño físico, psíquico o material en cualquier forma y medios, será sancionado con prisión de veinte (20) a cuarenta (40) años y multa de cincuenta mil (Q50,000.00) a cien mil quetzales (Q100,000.00). Este delito se considera consumado, cuando la persona sea privada de su libertad individual o se ponga en riesgo o en peligro inminente la misma o se encuentre sometida a la voluntad del o los sujetos que le han aprehendido, capturado o sometido ilegal o ilegítimamente, por cualquier medio o forma y en ningún caso se apreciará ninguna circunstancia atenuante.

- **Artículo 201. Desaparición Forzada -Ter-.** Comete el delito de desaparición forzada quien, por orden, con la autorización o apoyo de autoridades del Estado, privare en cualquier forma de la libertad a una o más personas, por motivos políticos, ocultando su paradero, negándose a revelar su destino o reconocer su detención, así como el funcionario o empleado público, pertenezca o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o de la aquiescencia para tales acciones. Constituye delito de desaparición forzada, la privación de la libertad de una o más personas, aunque no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o con abuso o exceso de fuerza. Igualmente, cometen delito de desaparición forzada, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando cometan plagio o secuestro, participando

como miembros o colaboradores de dichos grupos o bandas. El delito se considera permanente en tanto no se libere a la víctima. El reo de desaparición forzada será sancionado con prisión de veinticinco a cuarenta años.

- **Artículo 203. Detenciones Ilegales.** La persona que encerrare o detuviere a otro, privándolo de su libertad, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá a quien proporcionare lugar para la ejecución de este delito.
- **Artículo 205. Aprehensión Ilegal**. El particular que, fuera de los casos permitidos por la ley, aprehendiere a una persona para presentarla a la autoridad, será sancionado con multa de cincuenta a doscientos quetzales.
- **Artículo 209. Sustracción Propia**. Quien sustrajere a un menor de doce años de edad o a un incapaz del poder de sus padres, tutor o persona encargada del mismo y el que lo retuviere contra la voluntad de éstos, será sancionado con prisión de uno a tres años. La misma pena se aplicará si el menor tuviere más de doce años de edad y no mediare consentimiento de su parte. La pena a imponer será de seis meses a dos años, si el menor de más de doce años de edad hubiere prestado consentimiento.
- **Artículo 210**. **Sustracción Impropia**. Quien, hallándose encargado de la persona de un menor, no lo presentare a sus padres o guardadores, ni diere razón satisfactoria de su desaparición, será sancionado con prisión de uno a tres años.

- **Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas**

Contenida dentro del Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala cuya fecha de emisión es el día dieciocho de febrero de dos mil nueve y cuenta con setenta

artículos, dicha ley en su artículo primero regula cuál es su objeto, dicho texto indica lo siguiente: “La presente Ley tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.” (Guatemala C. d., Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, 2009)

Tiene la particularidad de que además de brindar derechos y procedimientos para las personas que hayan sido víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas, también crea delito que son incorporados al decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Dicha ley es de suma importancia en el tema de personas desaparecidas, ya que lamentablemente y debido a la gran cantidad de delincuencia organizada en el país, muchas veces una persona que ha desaparecido, es porque ha sido raptada contra su voluntad o bajo engaño para luego ser obligada a sostener relaciones sexuales contra su voluntad, a cambio de que su explotador recibirá dinero por dicho acto.

- **Ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas**

Contenida dentro del Decreto 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala y emitida el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis y cuenta con veinticinco artículos; su creación, objeto y fin se encuentra regulado en el artículo primero de dicho cuerpo legal, el cual indica lo siguiente:

> “La presente ley crea y regula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, a efecto de garantizar la vida, la libertad, la seguridad, la integridad y la dignidad de las mujeres que se encuentren desaparecidas, con el fin de contar con un mecanismo que permita su pronta localización y resguardo para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de vejámenes, asesinadas o puedan ser trasladadas a

otras comunidades o pases.” (Guatemala C. d., Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, 2016)

Esta fue la segunda ley emitida en Guatemala, que brinda disposiciones legales para poder realizar la búsqueda de una persona desaparecida, sin embargo, dicho procedimiento es solamente para las mujeres, lo que ocasiona una polarización en el beneficio que dicho procedimiento regula.

En cuanto a los aspectos más importantes que esta ley incluyen, se pueden mencionar los siguientes:

- Brinda una definición concreta de lo que es una mujer desaparecida, reconociendo que la cualquier mujer puede desaparecer por consecuencia de un delito como también por motivos personales.
- Brinda un procedimiento especifico, detallado y con plazos obligatorio, que deben seguirse para iniciar la búsqueda de una mujer cuyo paradero se ignore de manera inmediata, cuando se haya presentado una denuncia.
- Crea el Registro de Mujeres Desaparecidas, el cual permite contar con una base de datos sobre la información de las mujeres que han sido reportadas como desaparecidas.
- Crea la Alerta Isabel-Claudina y brinda los parámetros para que sirva de boletín de divulgación de información sobre la persona desaparecida.
- Establece los procedimientos para brindar una atención integral a las víctimas y sus familias, por aflicciones psicológicas, así como también para asesorías legales y medidas de precaución.

Por lo que se puede concluir que con dicha ley se crea un procedimiento claro, acompañado de medidas concretas e instituciones que coadyuvan para garantizar que se dé una búsqueda rápida, optima y efectiva, de mujeres que hayan sido denunciadas como desaparecidas.

- **Ley del sistema de alerta Alba-Keneth**

Contenida dentro del Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala y emitida el día diez de agosto de dos mil diez, cuenta además con diecisiete artículos; su objeto se encuentra regulado en el artículo primero de dicho cuerpo legal, el cual indica lo siguiente: "El objeto de la presente ley es regular el funcionamiento del Sistema de Alerta ALBA-KENETH para la localización y resguardo inmediato de niños sustraídos o desaparecidos." (Guatemala C. d., Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, 2010)

Este decreto, fue el primer cuerpo legal en regular un sistema de alerta temprana para la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes desaparecidos en el país, dejando de lado totalmente a que las personas adultas.

En cuanto a los aspectos más importantes que esta ley incluyen, se pueden mencionar los siguientes:

- Regula la creación de un sistema en honor a dos casos emblemáticos de menores desparecidas y que perdieron la vida en Guatemala, tratándose de los menores Alba Michelle España y Keneth Alexis López. Dicho sistema fue creado con el objeto de que se realice de forma rápida y efectiva la localización de menores que sean reportados como desaparecidos.
- Crea la Alerta Alba-Keneth y brinda los parámetros para que sirva de boletín de divulgación de información sobre los menores desaparecidos, así como también

otorga la forma de contactar a las autoridades en caso de tener conocimiento de los menores que cuenten con alerta activada.

- Establece un procedimiento claro y conciso para la activación, difusión, actuación, búsqueda y localización de menores desaparecidos.
- Promueve la participación ciudadana, en la búsqueda y localización de menores desparecidos, indicando la manera en que se puede realizar el acercamiento de las autoridades con la sociedad civil para la difusión de información relevante y la ayuda a la búsqueda del menor desaparecido.

En resumen, dicha ley crea un sistema de búsqueda de menores y adolescentes, involucrando diversas instituciones del Estado, así como promoviendo la participación ciudadana para la localización de los mismo cuando sean reportados como desaparecidos.

- **Instrucción General de la Fiscal General Número 09-2018**

Realizada en fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, bajo el mandato de la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público Doctora María Consuela Porras Argueta, cuenta con diecinueve artículos y su objeto se encuentra regulado en su artículo primero, el cual indica lo siguiente: “La presente instrucción tiene por objeto establecer el procedimiento interno para la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, en cumplimiento de las distintas acciones que la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas; Decreto 9-2016, impone al Ministerio Público.” (Argueta, 2018)

Creada bajo la facultad que la fiscal general del Ministerio Público posee, regulado en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para poder instruir a su personal sobre los criterios del ejercicio de la función que dicha institución posee por mandato constitucional, siendo dicha instrucción de carácter obligatorio para todo el Personal del

Ministerio Público. Se rige bajo los principios de: Respeto de los derechos Humanos, Celeridad, Antiformalismo y Acceso a la Justicias por pertinencia culturas y lingüística.

En cuanto a las regulaciones más importantes que dicha instrucción nos aporta, logrando mencionar las siguientes:

- Que todo el personal fiscal sin importar su ámbito, está obligado a recepcionar y dar trámite a una denuncia de una mujer desaparecida, así como activar la alerta Isabel Claudina.
- El fiscal que recibió la denuncia o quien se encuentre de turno en la fiscalía de la mujer, deberá realizar las diligencias urgentes sin demora dentro de los plazos estipulados en la ley.
- Brinda requisitos mínimos a cumplir para desactivar la alerta Isabel Claudina, en caso de que la mujer desaparecida sea localizada.
- Indica procedimientos a seguir, en caso que la mujer localizada haya sido víctima de algún delito o bien sea localizada sin vida.
- Regula actuación y coordinación entre el Ministerio Público y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en caso que la mujer desaparecida, sea encontrada, pero en territorio extranjero.

- **Protocolo de Actuación Policial para la Búsqueda de Personas Desaparecidas. Resolución Número. 45-2023 de la Policía Nacional Civil.**

Emitido por el Director General de la Policía Nacional Civil Magister Artium Edwin Manfredo Ardiano López, en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, cuenta con una introducción, protocolo de Actuación Policial para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, flujograma así como anexos que coadyuvan al ejercicio policial en las labores de búsqueda;

y es el encargado de brindar el procedimiento actual, legal y vigente a cumplir por los cuerpos policiales ante la denuncia de una persona desaparecida. (López, 2023)

Siendo creado bajo las facultades legales que le confiere la Ley de la Policía Nacional Decreto Número 11-97 y en especial lo dispuesto por el Artículo siete, el cual indica lo siguiente: “La Dirección General de la Policía Nacional Civil tendrá a su cargo la administración exclusiva de sus recursos humanos y materiales; para el efecto elaborará y aprobará los instrumentos técnicos necesarios.” (Decreto Número 11-97) al director de la Policía Nacional Civil.

Cuenta con disposiciones prácticas que son de suma utilidad para los diferentes cuerpos policiales a lo largo del territorio guatemalteco, en el ejercicio de su función investigativa y recolectora en casos de personas desaparecidas, siendo los más importantes los siguientes:

- Brinda un número telefónico de contacto con un operador de la Oficina de Atención Ciudadana para presentar denuncias de personas desaparecidas.
- Establece un procedimiento de actuación policial desde que se informe de la desaparición de una persona hasta su localización.
- Indica los funcionarios policiales que darán intervención policial y coordinación en la actuación policial de búsqueda.
- Ordena que se cumplan con los plazos legales para la remisión de informe circunstanciado sobre las diligencias de investigación realizadas, bajo la verificación de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil en caso de incumplimiento del mismo.

- Proporciona formatos que serán de utilidad dentro del actuar policial, para que dicha actuación sea estandarizada y cumpliendo con los requisitos legales.
- No hace diferenciación, ente niños, niñas, mujeres u hombres dentro del protocolo, siendo algo positivo, puesto que los cuerpos policiales podrán utilizarlo en caso de hombres desaparecidos también.

4.2 Instrumentos internacionales ratificados por Guatemala relacionados con el tema de personas desaparecidas.

- **Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas.**

Es un instrumento internacional ratificado por Guatemala, con un enfoque específico en la prevención y erradicación de las desapariciones forzadas, a nivel estatal como interamericano y tomando en consideración que el delito de Desaparición Forzada que se encuentra regulado en el artículo 201 Ter del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala (Guatemala C. d., Código Penal, 1973), tiene como norma primaría lo siguiente:

> "Quien, por orden, con la autorización o apoyo de autoridades del estado, privare en cualquier forma de la libertad de una o más personas, por motivos políticos, ocultando su paradero, negándose a revelar su destino o reconocer su detención, …".

Es de suma importancia, analizar el presente instrumento, toda vez que va enfocado hacía el hecho que una persona ha desaparecido y se desconoce su paradero, como lo indica la norma.

Fue emitido en la ciudad de Belem Do Pará, de Brasil, el día nueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, y aceptado por Guatemala a través del Decreto 18-96 del

Congreso de la República de Fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, siendo ratificado el día veintisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve, se realizó el depósito el día veinticinco de febrero del año dos mil a la Organización de Estados Americanos y publicado el día diecinueve de noviembre de dos mil uno, por lo que desde dicha fecha, es de aplicación interna para Guatemala, como documento jurídico internacional.

Dicho cuerpo jurídico fue realizado, por la problemática existente en casos de desaparición forzada, logrando así un compromiso entre los estados firmantes, aceptantes y ratificantes, de luchar internamente contra los presupuestos que generan la desaparición forzada de persona y no practicarlo, ya que se reconoce que el mismo es un acto grave incluso considerado de lesa humanidad.

El artículo II de la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, brinda una definición exacta de lo que se considera una "desaparición forzada" siendo esta la siguiente:

> "… la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes." (Américanos, Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994)

Así también dicha convención brinda una serie de obligaciones y compromisos para los Estados que la acepten y ratifiquen, incluyendo entre ellos la prohibición absoluta de

prácticas que puedan ocasionar la desaparición forzada de ciudadanos, crear o bien aplicar disposiciones que sean dirigidas para prevenir, investigar y sancionar la desaparición forzada como delito y la protección a las víctimas y sus familiares.

Además, dicha convención otorga disposiciones en materia penal que son de alto valor para el derecho penal guatemalteco, siendo estas las siguientes:

- Considera al delito de desaparición forzada como continuado o permanente, mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima. (pag. 12)
- Regula que no será considerado un delito político la desaparición forzada, para los efectos de extradición, considerándose incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado celebrado entre los Estados partes de la convención. (pag. 3)
- No se encuentra sujeto a prescripción el delito de desaparición forzada, en relación a las personas o a las penas que judicialmente se impongan a los responsables, y si en dado caso existe una norma fundamental del Estado ratificante que se contrapone, el periodo de prescripción deberá ser igual al delito más grave en la legislación interna. (pag. 4)
- No considera aceptable la causa de inculpabilidad de "obediencia debida" a ordenes o instrucciones superiores que dispongan, autoricen o alienten la desaparición forzada. (pag. 4)
- No permite que se invoquen circunstancias excepcionales, tales como estados de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier emergencia pública, como justificación de la desaparición forzada de personas. (Pag. 5)

- **Convención Americana Sobre Derechos Humanos.**

Esta convención también es conocida como el Pacto de San José, la cual es un instrumento internacional ratificado y adoptado por Guatemala, cuyo enfoque es establecer un marco legal internacional que promueva la protección a los derechos humanos de los Estados que sean miembros de la Organización de Estados Americanos y que se adhieran a dicha convención, se puede considerar que tiene como objeto principal el garantizar el respeto, la protección y la realización de los derechos humanos fundamentales en el continente americano.

Fue emitido en la Ciudad de San José, Costa Rica, el día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve; fue aceptado y aprobado por Guatemala a través del Decreto 6-78 del Congreso de la República de Guatemala de fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno, y siendo ratificado el día para su incorporación al ordenamiento jurídico nacional el día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho, se realizó el depósito a la Organización de los Estados Americanos el veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho y publicado finalmente el día trece de julio de mil novecientos setenta y ocho, quedando finalmente como una disposición aplicable en Guatemala.

El presente convenio tiene plena aplicación en la actualidad ya que, según el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.” (Constituyente, Constitución Politica de la República de Guatemala, 1985) por lo que el presente acuerdo es de suma importancia para las regulaciones guatemaltecas, en especial en los derechos fundamentales, como lo sería la vida y la libertad.

Esta convención regula una gran serie de normativa jurídica aplicables en la realidad social que se vive, tanto para el Estado ratificante como para la población del mismo; estableciendo así que el Estado cuenta por esta convención de una obligación la cual se encuentra contenida en el artículo 1 de dicho cuerpo legal (Américanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969), siendo este la siguiente:

> "1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano." (Pag. 2)

Así también se realiza una regulación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturas, de la población de los estados ratificantes, además de que también regula en el mismo cuerpo legal los medios de la protección a las disposiciones jurídicas que dicho cuerpo establece, creando para el efecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En cuanto al caso de las personas que sean reportadas desaparecidas, cabe mencionar que la convención regula derechos de suma trascendencia los cuales son: En el artículo 4 regula el derecho a la vida, indicando en su inciso primero que "Toda persona tiene derecho a que se repete su vida, este derecho estará protegido por la ley, … Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.", en el artículo 6 indica la prohibición de la Esclavitud y Servidumbre, haciendo mención en su inciso primero lo siguiente: "Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están

prohibidas en todas sus formas.”. (Américanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

> Así también, las disposiciones aplicables al respeto de la libertad de una persona y aunque no se encuentre expresamente indicando, regula disposiciones contra la desaparición forzada, ya que en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual establece los Derechos a la Libertad Personal, indica: “1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. … 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales.” (Pag. 4)

Por lo que se puede concluir que la presente convención, la cual por disposición constitucional tiene preeminencia sobre el derecho interno, conteniente disposiciones relevantes para la protección de los derechos de las personas desaparecidas y sus familias, especialmente en los derechos antes mencionados como lo son la vida y la libertad de la persona, comprometiendo al estado ratificante a garantizar dichos derechos a través de su coordinación gubernamental y en caso de incumplimiento, brinda los recursos legales para que exista una protección judicial para la víctima.

- **Protocolo adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)**

El protocolo número dos, que se adiciona a lo regulado a los Convenios de Ginebra de fecha doce de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, es un instrumento internacional que regula disposiciones adicionales vinculados a la protección de todas las víctimas de los conflictos armados internos, estableciendo además medidas de seguridad ciudadana en caso que se desarrolle un conflicto armado interno, buscando que el mismo sea lo menos gravoso posible para la población civil.

Dicho protocolo fue aprobado el ocho de junio de mil novecientos setenta y siete, por la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados y entró en vigor el día siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho; fue aceptado y aprobado por Guatemala a través del Decreto 21-87 del Congreso de la República de Guatemala de fecha veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y siete, realizándose la adhesión el día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete y realizando el depósito a la Organización de las Naciones Unidas el día diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, publicándose el día seis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, quedando como una disposición jurídica más aplicable a Guatemala, regulando situación en caso de conflicto armado interno; como dato interesante, cuando Guatemala ratificó dicho protocolo, se vivía un conflicto armado interno, el cual finalizó hasta el año de mil novecientos noventa y seis con los acuerdos de paz.

En cuanto a su ámbito de aplicación, el propio protocolo lo detalla en su artículo segundo el cual lleva por epígrafe “Ámbito de aplicación personal” el cual regula lo siguiente:

> “1. El presente Protocolo se aplicará sin ninguna distinción de carácter desfavorable por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra condición o cualquier otro criterio análogo (denominada en adelante "distinción de carácter desfavorable"), a todas las personas afectadas por un conflicto armado en el sentido del artículo 1. y 2. Al fin del conflicto armado, todas las personas que hayan sido objeto de una privación o de una restricción de libertad por motivos relacionados con aquél, así como las que fuesen objeto de tales medidas después del conflicto por los mismos motivos, gozarán de la protección prevista en los artículos 5 y 6 hasta el término de esa privación o restricción de libertad.” (Unidas O. d., Protocolo II, adicional a los convenios de Ginebra de fecha 12 de agosto de 1949, 1977)

El protocolo establece disposiciones adicionales a lo ya regulado por la convención de Ginebra, Suiza, brindando así, disposiciones jurídicas aplicables a las víctimas de los conflictos armados internos, brindando disposiciones en contra de la esclavitud, explotación, maltrato a menores de edad, abuso sexual, desaparición forzada y demás delitos que en situaciones de guerra pudieran darse, cuyo principal objetivo es garantizar la vida, libertad y desarrollo integral de las personas pese a la situación de conflicto que se pueda estar suscitando.

4.3 Procedimiento para la creación una normativa jurídica que contemple un procedimiento especifico de búsqueda en Guatemala.

Para que exista un procedimiento legal y obligatorio por medio del cual se pueda garantizar la transparencia, efectividad, eficiencia y justicia en todo ámbito legal, es necesario que exista una normativa jurídica que sea de carácter obligatorio para funcionarios y

empleados públicos como población en general, con sus directrices, disposiciones específicas, instituciones y por supuesto sanciones por incumplimiento, para que de esta manera se pueda tener la certeza jurídica que dicho procedimiento será debidamente aplicable en el territorio nacional.

Es por ello que se considera necesario detallar los pasos necesarios a seguir para la creación de una ley o bien reformar una ya existente, dichos pasos son en base a la normativa legislativa actual guatemalteca, es por ello que se realiza el análisis jurídico a continuación del procedimiento base para la creación de una ley.

- **Identificación de la necesidad o problemática jurídica:**

Como primer paso, es necesario mencionar que antes de crear un nuevo cuerpo normativo o bien modificar uno ya existente, es necesario realizar la identificación de una necesidad específica sobre la problemática que se pretende abordar.

Tal y como lo menciona el autor Mijangos C. (2016):

> "Un aspecto que si bien la ley no contempla como parte integrante de la iniciativa y como requisito para su presentación al Pleno del Congreso, pero fundamental para su justificación y comprensión integral, es que a la misma se adjunte un estudio que consiste en la búsqueda de los antecedentes del tema y sus fundamentos, en este estudio de antecedentes, se busca la opinión de otros organismos de asesoramiento, los preceptos legales relacionados, y en lo posible, las fuentes externas, mediante elementos de derecho comparado. Un buen estudio de antecedentes permitirá al diputado presentar la iniciativa de ley ante el Pleno de Congreso en forma tal que se refleje cuál es su intención." (C., 2016) (Pag. 31)

Por lo que como primer paso se deberá realizar un estudio integral de la problemática que se pretende abordar y dar solución, el cual deberá analizar los problemas que existen actualmente y como beneficiaría a la población guatemalteca contar con la iniciativa aprobada.

- **Elaboración de la iniciativa o reforma de ley:**

En base al estudio realizado, sobre la problemática que se pretende aprobar, es necesario que se redacte el cuerpo normativo que será el proyecto final de la iniciativa o reforma de ley, el mismo deberá estar integrado por los considerandos respectivos, las disposiciones jurídicas que se pretenden aplicar y la exposición de motivos, en donde se deberá explicar detalladamente la relevancia de contar con el cuerpo legal propuesto como norma jurídica vigente y positiva.

El trámite de la iniciativa o reforma de ley dará inicio, cuando una autoridad debidamente facultada presente el texto normativo correspondiente ante el Congreso de la República de Guatemala, ya que en Guatemala se sigue el sistema Republicano de gobierno; para eso el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica quienes son dichas autoridades que tienes las facultades para presentar iniciativas de ley, siendo estas: 1. Diputados al Congreso de la República, 2. Organismo Ejecutivo, 3. Corte Suprema de Justicia, 4. Universidad de San Carlos de Guatemala, y 5. Tribunal Supremo Electoral. (Constituyente, Constitución Politica de la República de Guatemala, 1985)

Al ser presentado el proyecto de ley y cumplido los requisitos que la misma solicita, se le asignará un número de correlativo y posteriormente deberá ser introducida al pleno y leerse su exposición de motivos, para así finalmente ser

remitida a una de las comisiones del Congreso de la República, para su debido estudio y se emita el dictamen que consideren correspondiente.

- **Dictamen de la comisión legislativa correspondiente:**

Las comisiones de trabajo del Congreso de la República de Guatemala, son las encargadas de presentar ante el pleno todos aquellos informes o dictámenes que les sean requeridos según su especialidad, esto con el objeto de poder explicar el motivo por el cual se ha brindado una resolución favorable o desfavorable al tema que ha sido requerido.

Sabiendo eso, se puede mencionar que la comisión de trabajo del Congreso de la República de Guatemala asignada a realizar el estudio y análisis de la viabilidad del proyecto presentado, cuenta con el plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde que reciban los expedientes, bajo la salvedad de justificar la prórroga por más tiempo haciendo la anotación en el informe que se presentara, esto según el artículo 40 del Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala. (Guatemala C. d., 1994), una vez ya finalizado el dictamen sobre el proyecto de ley presentada, deberá el mismo indicar si el dictamen es positivo o negativo y explicar los motivos que fundan el mismo, mientras que el dictamen positivo permite que se continue el proceso de aprobación de ley, el negativo desecha el proyecto totalmente, y por último el dictamen elaborado deberá distribuirse a los diputados para su respectiva comisión, culminando así la fase de las comisiones de trabajo del congreso de la república.

- **Debate en el pleno del Congreso de la República de Guatemala:**

Si la iniciativa o reforma de ley recibe un dictamen positivo, el procedimiento legislativo para su aprobación continua, en este sentido el artículo 176 de la Constitución política de la República de Guatemala indica:

> "Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficiente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integra." (Pag. 73)

Por lo tanto, el paso a continuar legislativamente es que se realicen las discusiones por el pleno del congreso de la república, pero entonces surge una duda, que se realiza en dichas discusiones, para ellos el autor Mijangos C. (2016) indica:

> "Cumplido el requisito de presentación de dictamen, el proyecto inicia sus primeros dos debates, en los cuales se discute su conveniencia o inconveniencia, constitucionalidad o inconstitucionalidad de sus normas y la oportunidad de su adopción, sin entrar a votar sobre su aprobación. Es hasta el tercer debate, cuando la Constitución de la República posibilita la aprobación de un proyecto en trámite ante el Congreso, …"

Por lo que se puede concluir que, al ya contar con el dictamen positivo el proyecto de ley, el congreso en tres sesiones aprobara o improbará el mismo, salvo que sea declarado de urgencia nacional, en cuyo caso podrá aprobarse en una única sesión, pero deberá obtener el voto afirmativo de las dos terceras partes de los diputados;

- **Aprobación por artículos y redacción final:**

Una vez ya aprobada la iniciativa de ley por el Congreso de la República de Guatemala, uno o varios diputados podrán presentar enmiendas por supresión total, por supresión parcial, por adición, por sustitución parcial o por sustitución total de los artículos de nuevo cuerpo normativo aprobado, una vez presentadas todas las enmiendas el pleno votará nuevamente para aplicarse o no las mismas.

Luego de ellos y ya habiendo culminado la revisión de los artículos de manera individual, se asigna un número de correlativo el cual será otorgado con el número correspondiente y el año en que dicho cuerpo normativo está siendo aprobado, posterior a eso se formará el decreto aprobado por el Congreso de la República de Guatemala y los diputados tendrán un plazo de cinco días para objetar dicho decreto, en caso que no se realice ningún tipo de objeción el mismo es trasladado al Organismo Ejecutivo.

- **Procedimiento ejecutivo:**

El Organismo Ejecutivo recepcionará el decreto enviado por el Congreso de la República de Guatemala y lo analizará, posterior al análisis realizado, decidirá si realiza la sanción y promulgación el mismo o por el contrario lo veta; en caso se realice la primera situación, el decreto será publicado en el Diario Oficial el cual es el Diario de Centro América y posteriormente a su publicación entrará en vigencia según como haya sido estipulado en el nuevo decreto. Ahora bien, en caso de que el presidente de la República decida vetar el decreto, el congreso de la república de Guatemala, podrá, aceptar las razones del veto, rechazar el veto o bien remitir el expediente a la comisión para que se realice un estudio detallado del mismo. Como dato extra se considera oportuno mencionar que el Congreso de la

República de Guatemala, tiene la facultad por ley de promulgar el decreto en caso de que el presidente no emita su decisión dentro del trámite de los 30 días que por ley le corresponden.

CAPITULO V

"IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE BÚSQUEDA DE HOMBRES ADULTOS DESAPARECIDOS EN GUATEMALA"

5.1 Importancia de contar con este sistema como una herramienta auxiliar del sistema de justicia guatemalteco

Como se ha visto en Guatemala no existe legislación vigente y positiva que pueda regular un procedimiento que coadyuve a la búsqueda de hombres adultos desaparecidos en Guatemala, ya que las distintas instituciones que son las encargadas y que tiene un rol activo en dichos casos actúan según su buen conocimiento de las leyes del país y sus funciones según sus puestos, pero no bajo una guía adecuada, estudiada y práctica que pueda brindar herramientas que les permita realizar un trabajo más efectivo, regularizado y bajo el imperio de la ley.

Para dicha situación entonces es necesario estudiar que tan importante es contar con dicho sistema regularizado, esto para poder establecer si es necesario realizar una propuesta o no de un sistema efectivo para dicho fin, pero para ello es necesario ver la incidencia de estos casos en el departamento de Suchitepéquez y la perspectiva de las principales instituciones que tienen un rol activo en estos casos, así que para los efectos de la presente se puede indicar lo siguiente:

- **Cantidad de casos de hombres adultos desaparecidos en Suchitepéquez:**

Según la División Especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil en su oficio identificado como Oficio2225-2024. Ref. ANÁLISIS/Vicente de fecha 19 de junio de 2024, en el año 2023 en el departamento de Suchitepéquez hubo un total de 48 denuncias de hombres desaparecidos, de los cuales 25 ya fueron localizados y, por consiguiente 23 aún

siguen sin aparecer y no se tiene conocimiento de su paradero, reflejando así casi un 52.08% de efectividad únicamente, una cifra realmente negativa considerando que en las Alertas Alba Keneth el 83.82% han sido desactivadas y en las Alertas Isabel Claudina el 93% de las alertas se encuentran desactivadas, siendo los municipios siguientes los que cuentan con reporte de personas desaparecidas.

- Mazatenango 22 denuncias.
- Chicacao 1 denuncia.
- Cuyotenango 3 denuncias.
- Patulul 2 denuncias.
- Pueblo Nuevo 1 denuncia.
- Rio Bravo 1 denuncia.
- San Antonio 6 denuncias
- San Francisco 2 denuncias.
- San José El Idolo 1 denuncia.
- San Lorenzo 1 denuncia
- San Miguel Panam 1 denuncia
- San Pablo Jocopilas 2 denuncias.
- Santa Barbara 1 denuncia.
- Santo Domingo 2 denuncias.
- Santa Catarina Ixtahuacan 1 denuncia (Aunque Santa Catarina Ixtahuacán, no es municipio de Suchitepéquez, en la Aldea Xejuyup y Aldea Guineales, se encuentran las sub estaciones 33-2-7 y 33-2-8 que pertenecen a la Comisaria 33 del departamento de Suchitepéquez.)

- **Perspectiva de las principales instituciones que intervienen en los casos de hombres adultos desaparecidos:**
    - **Organismo Judicial:**

Para obtener dicha perspectiva se encuestó a personal del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente de Suchitepéquez del Organismo Judicial.

El total de los encuestados indicaron que es importante que se cuente con un sistema de búsqueda de hombres adultos desaparecidos en Guatemala, así como lo existe ya para mujeres, adolescentes y niños.

En una escala de 1 a 5 en donde 5 es muy importante, casi el total determinó que en definitiva contar con un sistema de búsqueda de hombres adultos desaparecidos en Guatemala.

Además de ello, todos indicaron que no existe un protocolo o tramite institucional específico para hombres adultos desaparecidos, así como tampoco lo existe para mujeres, adolescentes y niños desaparecidos.

Todos manifestaron que no existe un plazo para tramitar y resolver casos de personas en desaparecidos en general en el organismo judicial y además también las mismas personas expresaron que no existe un sistema de registro y seguimiento de denuncias de personas desaparecidas en general.

En cuanto a la obligatoriedad de que todos los juzgados y tribunales de Guatemala deben tener facultades y la obligación de conocer las autorizaciones judiciales en investigaciones de casos de hombres adultos desaparecidos, más de la mitad opina que sí, que todos deberían tener facultades y la obligatoriedad de conocer estos casos.

Y se puede indicar que en relación a los beneficios que se tendría el contar con un sistema de búsqueda de hombres desaparecidos en Guatemala, la mayoría expreso que se apoyaría

en la disminución del número de casos sin resolver, aceleración de procesos judiciales y mejora de coordinación entre entidades públicas, dadas en ese orden de prioridad.

- **Policía Nacional Civil:**

Para obtener dicha perspectiva se encuestó a personal de la Policía Nacional Civil de Suchitepéquez.

El total determinó que es importante que se cuente con un sistema de búsqueda de hombres adultos desaparecidos en Guatemala, así como lo existe ya para mujeres adolescentes y niños.

Y en una escala de 1 a 5 en donde 5 es muy importante, casi todos determinaron que en definitiva es muy importante contar con un sistema de búsqueda de hombres adultos desaparecidos en Guatemala.

Además de ello, una gran mayoría indico que no existe un protocolo o tramite institucional específico para hombres adultos desaparecidos.

Casi todos indicaron que no existe un plazo para tramitar y resolver casos de hombres desaparecidos y una persona agregó: "*Al momento de presentarse la denuncia por la desaparición de hombres*".

Y además también un sector muy significativo manifestó que no existe un sistema de registro y seguimiento de denuncias de personas desaparecidas en general en la Policía Nacional Civil.

En cuanto al promedio en que tarda la Policía Nacional Civil en actuar, indicaron el total de las personas que inmediatamente y la misma cantidad dijo que para las investigaciones colaboran con otras instituciones en el desempeño de sus funciones.

- **Ministerio Publico:**

Para obtener dicha perspectiva se encuestó a personal del Ministerio Público de Suchitepéquez.

El total determinó que es importante que se cuente con un sistema de búsqueda de hombres adultos desaparecidos en Guatemala, así como lo existe ya para mujeres adolescentes y niños.

Y en una escala de 1 a 5 en donde 5 es muy importante, el más de la mitad determinó que en definitiva es muy importante contar con un sistema de búsqueda de hombres adultos desaparecidos en Guatemala.

Además de ello, más de dos terceras partes indico que no existe un protocolo o tramite institucional específico para casos de hombres adultos desaparecidos.

Una gran mayoría expreso que no existe un plazo para tramitar y resolver casos de hombres adultos desaparecidos y una persona agrego que se contaba con un plazo de 72 horas y dos personas indicaron que 30 días.

Y además también casi la totalidad manifestaron que no existe un sistema de registro y seguimiento de denuncias de personas desaparecidas en general en el Ministerio Público.

Y Además el gran parte indico que el Ministerio Público no brindan un servicio de apoyo psicológico para las familias o la propia persona desaparecida en un caso de estos.

Ante lo estudiado, se puede mencionar decir sin miedo a equivocación, que la creación de un sistema de búsqueda específica para hombres adultos desaparecidos en Guatemala, es de suma importancia y relevancia, ya que constituiría una herramienta auxiliar fundamental para el sistema de justicia guatemalteco.

Actualmente en Guatemala se cuenta con mecanismos específicos para la búsqueda de mujeres, adolescente y niños, mas no de hombres desaparecidos, por lo que al crearse este sistema daría cobertura y protección a un gran sector en el país, ya que la implementación se considera algo muy importante de tomar en cuenta. Con dicho sistema se permitiría que la respuesta ante dichos casos sea de manera rápida, eficaz y efectiva ante la desaparición de

hombres en Guatemala, contribuyendo así a la justicia, seguridad y protección integral de los guatemaltecos.

El disponer con un sistema especifico proporcionaría un marco legal de actuación, así como obligaciones que cumplir por parte de los funcionarios públicos que tengan participación en estos casos, además que contar con un protocolo claro y estructurado, se reducirán los tiempos de respuesta y se incrementarán las probabilidades de resolución de los casos denunciados, además como consecuencia de contar con dicho procedimiento, será un disuasivo de potenciales futuros crímenes, ya que al saber que una búsqueda dará inicio cuando alguien desaparezca, puede generar miedo en personas con intenciones oscuras, reduciendo así la impunidad y el riesgo que existe de crímenes sin resolver.

Por lo que, el contar con un sistema de búsqueda para este grupo poblacional en Guatemala es una herramienta crucial para el fortalecimiento institucional y pragmático del sistema de justicia del país, ya que no solamente garantizaría la protección equitativa y eficaz para todo tipo de ciudadanos, sino que también va a contribuir a mejorar las investigaciones que se realizan actualmente, reduciendo así la prevención de crímenes. Por lo que la existencia de este mecanismo tiene más beneficios que contraposiciones, lo cual puede considerarse en algo beneficioso para la población.

5.2 Repercusiones sociales, psicológicas y económicas en familiares.

Que un hombre desaparezca en Guatemala, genera un impacto profundo y multidimensional en la familia de este. Dichas repercusiones se manifiestan en aspectos sociales, psicológicos y económicos, afectando la dinámica, la interacción y estabilidad del núcleo familiar y personas allegadas, por lo que es una situación que debe ser estudiada y abordada para ayudar a mitigar los efectos de este tipo de casos, por lo que

ver las consecuencias que este evento puede tener, conjunto con el relato de un familiar de un hombre desaparecido, nos puede dar una perspectiva sobre cómo es llevado este tipo de situaciones.

- **Repercusiones sociales:**

  Las familias de un hombre desaparecido van a enfrentar una estigmatización social por dicho suceso, y la ausencia de un sistema de búsqueda regularizado, va hacer que muchas personas no quieran colaborar o bien, únicamente decidan desinformar bajo un perjuicio injustificado sobre la causa de la desaparición, generando así un estigma que va recaer sobre la familia de la persona. Y tal y como es menciona por la colaboradora: *"… mientras él estaba desaparecido si, mucha gente decía que otra familia tenia, que me había abandonado, que bolo andaba… si bien muchos ayudaron, muchos de burla tomaron mi angustia y de mi familia*".

  Además, las repercusiones sociales se extienden incluso hasta los familiares del hombre desaparecido, ya que ante la preocupación de que no se sabe que ha pasado con su ser querido, interrumpe su vida cotidiana y por lo tanto sus labores, tal y como lo indica la colaboradora: "… *Durante el tiempo que mi esposo desapareció mi familia, la familia de él y varios amigos, estuvimos va de buscarlo, no nos relacionábamos socialmente por la pena que teníamos de que talvez algo le había pasado a él.*"

- **Repercusiones psicológicas:**

  Debido a la angustia que se puede sufrir ante esos casos, cuadros de ansiedad y depresión son comunes, esto debido a la incertidumbre y el miedo asociado a la desaparición de un ser querido, la falta de información y el tiempo que tiene que

esperar en lo que dicha persona aparece o se tiene noticias sobre él, potencia estos sentimientos, afectando así la salud de familiares, amigos y demás involucrados. Incluso tal y como lo menciona la colaboradora: "*Toda mi familia estaba demasiado triste, preocupados a veces no comíamos y a veces nos poníamos a pensar en que hacer si él no aparecía*."

Esto también afecta a menores, que dependiendo la edad, puede apreciar de una u otra forma lo que está pasando según el comportamiento de los adultos, lo cual les llega afectar, toda vez que la desaparición de un padre o bien una figura masculina importante para ellos puede generar sensaciones de miedo, inseguridad y abandono, afectando su desarrollo emocional y psicológicos, incluso tal y refiere la colaboradora: "…*Mis hijos y la mamá de él lloraban mucho, ya no querían ni comer, la pena no me dejaba dormir y cada llamada era una afectación a mi corazón, porque yo me temía lo peor, que el apareciera muerto, todos estábamos muy tristes y deprimidos*."

- **Repercusiones económicas:**

  Una consecuencia lógica también es la pérdida de un ingreso principal de subsistencia, toda vez que por costumbre se tiene que el hombre es el principal proveedor en la familia, por lo que no contar con dicho ingreso afecta la capacidad que tiene la familia para cubrir necesidades básicas como alimentación, educación, vivienda y salud, esta situación puede hacer que una familia sea llevada hacía la pobreza y una desestabilización financiera; para ello también la colaboradora indica: "…*él era el único que daba dinero para que mis tres hijos y yo pudiéramos vivir y comer, gracias a Dios apareció, pero sino me hubiera visto en un gran aprieto y no sabría ni que hacer*.

> Este tipo de casos también hace que familiares de la persona desaparecida incurra en gastos, generando así deudas significativas en el proceso de búsqueda y localización de ese ser querido, para ello la colaboradora también aporta lo siguiente: "*Si tuve muchos gastos, cada que alguien daba información de donde él pudiera estar yo inmediatamente salía a buscarlo no importante la hora, incurriendo en gastos de comida y gasolina a quien me llevaba*…"

Por lo que, se puede indicar que la desaparición de un hombre adulto en Guatemala causa serias repercusiones de carácter social, psicológica y económica en su familia. Estas consecuencias reflejan la urgencia de que se encuentre regulado un sistema especial de búsqueda de hombres adultos desaparecidos, para que de esta manera dichas repercusiones sean las mínimas percibibles posibles.

5.3 Percepción y la experiencia del denunciante en un caso de un hombre desaparecido, en relación a la eficacia del procedimiento utilizado para la búsqueda, principales obstáculos y satisfacción sobre el mismo.

Aquí se evaluará la percepción y experiencia de una denunciante en un caso de un hombre desaparecido, el cual es información importante y fundamental para evaluar la eficacia del procedimiento utilizado en la actualidad antes estos casos, así también poder saber cuáles son los obstáculos que enfrentó y el nivel de satisfacción que tuvo al finalizar su experiencia en estos casos, por lo que se presenta un análisis basado en el testimonio de una denunciante que experimentó personalmente las graves deficiencias y la falta de apoyo durante la búsqueda de su esposo desaparecido en Guatemala.

- **Experiencia en el proceso de búsqueda:**

  Relato de la denunciante colaboradora sobre dicho tema: *"Cuando me presente a poner la denuncia me la recibieron inmediatamente, me preguntaron datos como por ejemplo a qué hora y día es que lo vi por última vez, como iba vestido y si él haría alguna parada o iba a pasar a algún lugar primero, esa información me la pregunto tanto la policía y el Ministerio Público, todo fue gratis y muy fácil de realizar, no me hicieron esperar, sin embargo, después de la denuncia y mi declaración testimonial ellos ya no me informaron nada, ni cómo iba el caso ni nada, tampoco vi que ellos hicieran boletines o publicaciones de su desaparición y tampoco vi que hayan organizado grupos de búsqueda, el presentar la denuncia fue fácil, pero de allí no me sentí acompañada."*

- **Principales obstáculos:**

  Relato de la denunciante colaboradora sobre dicho tema: *"Lo peor fue la información falsa, como mencioné yo lo encontré gracias a las publicaciones de Facebook, y gente que me escribió y llamo dándome información, lamentablemente hubo mucha gente que solo de broma lo tomo y otras que solamente me hablaban para darme información falsa, que lo habían visto en tal lugar, que había muerto en un rio y así, yo por mi pena siempre que me decían de una pequeña posibilidad de encontrarlo yo iba a ver aunque sea falso, lamentablemente como dije las autoridades no me ayudaron en casi nada, aunque pienso que los peores fueron los del DEIC (División Especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, encargados de realizar el trabajo investigativo de campo), ellos como que de broma lo tomaron, solo me decían que el de plano tenía otra vida, otra mujer y así, una vez vinieron a mi*

casa, me dejaron un número por si aparecía y luego no hicieron nada, aun cuando yo les decía que me habían informado que lo habían visto en tal lugar, ellos a mí me mandaban a ver y solo me decían que si lo encontraba entonces sí que les avisara, básicamente no hicieron nada."

Satisfacción de la experiencia vivida con las autoridades:

Relato de la denunciante colaboradora sobre dicho tema: "*Pienso que la Policía y el Ministerio Público me ayudaron según su trabajo que fue él tomar y tramitar la denuncia, lo cual fue bastante rápido, ahora con la Municipalidad, la verdad que muy decepcionada, no me quisieron ayudar ni buscando, ni avisando, ni publicando o haciendo boletines, y con DEIC, como indique ellos todo de burla lo tomaron, diciendo que otra mujer tenía deplano o que si igual aparecía muerto que a mi me darían dinero por parte de la Policía, tampoco me quisieron ayudar buscándolo, ya que a mi me pusieron a buscarlo y solo avisarles cuando aparezca, por lo que para mi todo fue malo y no estoy satisfecha, me hubiera gustado mas apoyo, ya que como dije al final por mis publicaciones en Facebook y gente de buena fe, fue que lo encontré."*

Tal y como se ha visto, las sensaciones de la denunciante fue llena de frustración, pues si bien el inicio del proceso fue sencillo, luego las autoridades actuaron de forma desinteresada y sin brindarle mayor información, la inexistente empatía contribuyeron a una percepción negativa de parte de ella, ante la inexistencia de un protocolo específico para hombres desaparecidos y la obligatoriedad de realizar las diligencias adecuadas, tradujo todo a un procedimiento con inconsistencias, de respuesta lenta y sin efectividad en la búsqueda.

A la denunciante no se le brindó ningún tipo de apoyo logístico por parte de las autoridades, ya que no le proporcionaron la orientación adecuada sobre los pasos que hay que seguir en estos tipos de casos, dejándola únicamente en un estado de incertidumbre y desamparo, aunado al hecho que la comunicación entre ella y las autoridades investigadoras fue inexistente en todo momento.

La denunciante también fue víctima de actos de estigmatización y perjuicio durante el procedimiento de búsqueda, ya que los investigadores se mostraron escépticos ante el caso, sugiriendo que el hombre posiblemente llevaba una segunda vida o que la había dejado por irse con otra persona.

Aunque lo peor que se puede resaltar que fue el hecho de que pese, a que la víctima proporcionaba información del presunto paradero del hombre desaparecido, los investigadores de DEIC, no actuaron como deberían, pues únicamente le indicaron a la víctima que sea ella quien lo buscara y que una vez el hombre aparezca ellos intervendrían, pero realmente si ya apareció, ya no será necesario que los investigadores intervengan, solamente para documentar que apareció y generar la estadística de otro caso "concluido" cuando realmente no hicieron nada.

Todo esto se traduce a una profunda desilusión por parte de la denunciante ante el proceso de búsqueda que sufrió porque su esposo no podía ser localizado, siendo víctima de estigmatización y la falta de apoyo y acción por parte de las autoridades contribuyeron a que la percepción de la misma sea cuanto menos negativa, pues las autoridades no se tomaron en serio su caso y las mismas no tendrán ningún tipo de consecuencia por ello.

5.4 Viabilidad técnica, económica y logística de implementar un sistema de búsqueda de hombres desaparecidos en Guatemala.

Su implementación no solamente es una necesidad urgente en el país para solucionar los problemas que han surgido anteriormente, sino que también se puede considerar una propuesta viable desde los puntos de vista técnicos, económicos y logísticos, por lo que primeramente se tendrá en consideración la apreciación de las instituciones principales que intervendrían en la investigación de casos de hombres desaparecidos:

- **Organismo Judicial:**

Para obtener dicha perspectiva se encuestó a personal del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente de Suchitepéquez del Organismo Judicial.

El casi el total consideró que dicho órgano jurisdiccional cuenta con los medios idóneos y recursos económicos necesarios, para tramitar los casos de hombres adultos desaparecidos, sin embargo, la totalidad considero que dicho órgano con la infraestructura y organización actual no les sería capaz adaptarse a un sistema de búsqueda de hombres adultos desaparecidos. Contrario a la gran mayoría que opinó, que desde la perspectiva del Organismo Judicial si es logísticamente viable implementar dicho sistema en Guatemala.

- **Policía Nacional Civil:**

Se encuestó a personal de la Policía Nacional Civil de Suchitepéquez, quienes indicaron lo siguiente.

Mas de dos terceras partes opinó que la Policía Nacional Civil si cuenta con los medios idóneos y recursos económicos para realizar las investigaciones en casos de hombres desaparecidos, sin embargo, el 90% manifestó que con la infraestructura y organización actual de la Policía Nacional Civil no era posible adaptarse dicho sistema, además el 100%

considera que desde la perspectiva de esta institución si es logísticamente viable implementar ese sistema de búsqueda de hombres desaparecidos en Guatemala.

- **Ministerio Público:**

Se encuesto a personal del Ministerio Público de Suchitepéquez, quienes indicaron lo siguiente:

Una gran parte opinó que el Ministerio Público si cuenta con los medios idóneos y los recursos económicos para realizar las investigaciones en casos de hombres desaparecidos, además el total considera que incluso con la infraestructura y organización actual del Ministerio Público es posible adaptarse a un sistema de búsqueda de hombres desaparecidos en Guatemala.

Además, se hace mención que pese a que el Ministerio Publico cuenta con el protocolo 04-2014, no brinda un apoyo psicológico a las personas familiares de la persona desaparecida o a la propia persona cuando esto sea viable, toda vez que más de la mitad indico que no brinda dicho servicio ni directamente o por derivación, situación que puede mejorarse por medio de un nuevo sistema.

En cuanto a la viabilidad técnica, determinar que es totalmente viable el implementar un sistema de búsqueda de hombres adultos desaparecidos en Guatemala, toda vez que ya se cuenta con la infraestructura tecnológica para poder adaptar a las nuevas necesidades de un sistema emergente, ya que existe actualmente una estructura tecnológica y logística para los sistemas de Alba Keneth e Isabel Claudina, el cual sería únicamente adaptarlo a un nuevo género y edad.

Además se puede mencionar que con los miembros de las fuerzas de seguridad ciudadana y de las instituciones como el Organismo Judicial y el Ministerio Público, los cuales ya tienen experiencia previa en casos de búsqueda de mujeres, adolescentes y niños, lo cual reduce la

curva de aprendizaje de estos ante un nuevo sistema de búsqueda, ya que si bien es cierto, será necesario realizar capacitaciones de sensibilización y protocolos de actuar, será mucho más práctico y óptimo que estos funcionarios puedan comprender el funcionamiento y necesidad de dicho sistema.

Ahora bien, logística y económicamente hablando también **es** viable la implementación de un nuevo sistema de búsqueda de hombres adultos desaparecidos, toda vez que se pueden aprovechar las plataformas y tecnologías existentes en las instituciones actuantes para el correcto desempeño de las funciones de los encargados de la investigación del caso, reduciendo así los costos iniciales de la implementación del sistema; aunado a ello se puede indicar que al únicamente incorporar al sistema ya existente de Isabel claudina y Alba Keneth, los gastos si bien es posible que incrementen, no será algo insostenible por la ya estructura existente por dichas alertas, además que con la existencia de un sistema eficiente aumentaría la confianza y aceptación que existe de parte de la población hacía la instituciones públicas, mejorando además la percepción internacional de Guatemala en cuanto al respeto de los derechos humanos y la seguridad ciudadana, sin contar con el correcto cumplimiento de lo que la constitución política de la república de Guatemala indica sobre la protección integral de las personas y la seguridad.

5.5 Diseño detallado de un sistema de búsqueda y localización de hombres adultos desaparecidos.

DECRETO NÚMERO _____

EN CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo el bien común, también dice que es su deber garantizarle a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas, considerándose estos derechos sociales; además que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos y que ninguna persona puede ser sometida a ninguna condición que menoscabe su dignidad y libertad.

CONSIDERANDO:

Que los hombres cuentan con derechos humanos en igualdad de condiciones que las mujeres, niños, niñas y adolescentes, quienes deben ser protegidos bajo la seguridad jurídica que el Estado de Guatemala debe ofrecer para una sociedad libre de graves consecuencias con su desarrollo integral personal y menoscabo a sus derechos, debiendo tener una vida digna.

CONSIDERANDO:

Que actualmente la desaparición de hombres es un factor existente dentro del Estado guatemalteco, al cual no se le brinda un seguimiento adecuado y eficaz, dejando a los mismos en un estado de indefensión y desprotección, al no brindarles una pronta celeridad para localizarlos independientemente del motivo por el cual hayan desaparecido y quienes no debieran ser juzgados jurídica y socialmente a su localización.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que confiere la ley según lo estipulado en el Artículo 171 liberal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE BÚSQUEDA DE HOMBRES DESAPARECIDOS.

TITULO I:

Generalidades

Artículo 1, Creación, objeto y fin de la ley: El presente decreto crea, regula y estipula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda de hombres adultos desaparecidos, a efecto de garantizar la vida, la libertad, la seguridad, la integridad y la dignidad de los hombres que se encuentren desaparecidos, esto con el fin de contar con un mecanismo y herramienta legal que permita su pronta localización y resguardo para evitar que sean víctimas de todo tipo de vejámenes, asesinados o trasladados a otras comunidades o países.

Artículo 2, Ámbito de aplicación de la ley: La presente será aplicable en todo el territorio nacional y para todas las personas que en él se encuentren.

Artículo 3, definiciones: Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Hombres adultos desaparecidos: A todos los hombres mayores de 18 años cuyo paradero se desconoce y ha sido presentada la denuncia en cualquier modalidad.

b) Equipo local de búsqueda: A la conformación de grupos permanentes a nivel regional, departamental, municipal y comunitario para la búsqueda inmediata de hombres desaparecidos.

c) Registro de hombres adultos desaparecidos: Base de datos de hombres adultos desaparecidos que incluya, como mínimo, los nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, identificación cultural/pertenencia étnica, indicación del idioma que habla además del español o un idioma indígena, fecha y lugar de la desaparición, estatus de encontrarse desaparecido o si ha sido encontrado, huellas digitales, fotografía o descripción física que permita su identificación e indicación, en su caso, de la existencia de antecedentes de violencia.

d) Registro de agresores y denuncias: Base de datos de aquellas personas que hayan ejercido cualquier tipo de violencia o agresión en contra de los hombres, así como un registro de denuncias presentadas por este y datos de ubicación y localización de las personas denunciadas por los mismos.

TITULO II:

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4, Respeto a los derechos humanos: Cada hombre en territorio guatemalteco, tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, libertades y garantías fundamentales, el derecho a vivir una vida libre de violencia, respeto inherente a la persona y la libertad y seguridad personal.

Artículo 5, Celeridad del mecanismo de búsqueda: Para los efectos de esta ley, el principio de celeridad se entiende como la urgencia y prioridad con que se realicen las acciones de búsqueda inmediatamente después de presentada la denuncia de la desaparición de un hombre adulto, a efecto de lograr su localización y asegurar su integridad, libertad y resguardo, debiendo procurar cada institución los protocolos de acción inmediata ante estos casos.

Artículo 6, Antiformalismo: La denuncia para activar el mecanismo de búsqueda inmediata podrá realizarse por escrito, por teléfono, verbalmente o por cualquier medio electrónico permitido, por cualquier persona, sin necesidad de acreditar representación alguna, vínculo familiar o sentimental y sin ningún tipo de sujeción a formalidades de ninguna clase, y la investigación solamente quedará sujeta a las formalidades debidamente reguladas en las leyes penales.

TITULO III:

SISTEMA DE BÚSQUEDA DE HOMBRES DESAPARECIDOS

CAPITULO I:

SISTEMA ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN

Artículo 7, concepto: El sistema de búsqueda de hombres adultos desaparecidos, constituye el conjunto de acciones coordinadas, planificadas, estructuradas y articuladas entre las instituciones públicas, equipos locales de búsqueda, autoridades locales, vecinos, cuerpos de bomberos, medios de comunicación, iglesias, organizaciones de derechos humanos y la sociedad en general, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo de los hombres que se encuentran desaparecidos. Todas las instituciones públicas deben realizar en forma inmediata y urgente las acciones que les sean requeridas en el marco de esta ley.

Artículo 8, integración a coordinación existente: En virtud de que en Guatemala, por el Decreto número 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala, el cual es la conocida ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, se encuentra regulada la Coordinación Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas; para el sistema de búsqueda de hombres adultos desaparecidos, se modificará dicha coordinación existente para que se llame “Coordinación Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas”

debiendo conocer a partir de la creación de la presente ley, también los casos de hombres adultos desaparecidos, esto con el objeto de evitar duplicidad de coordinación, la misma funcionará tal y como lo estipula los artículo 8 a 14 del decreto antes mencionado.

CAPITULO II:

SISTEMA DE BÚSQUEDA DE HOMBRES ADULTOS DESAPARECIDOS

SECCIÓN PRIMERA:

PROCEDIMIENTO DE ACTIVACIÓN DE LA BÚSQUEDA

Artículo 9, Interposición de denuncia: La interposición de la denuncia por la desaparición de un hombre adulto puede ser presentada por cualquier persona que tenga conocimiento del hecho ante la Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Organismo Judicial, la misma podrá ser presentada de manera escrita, por teléfono, verbal o por cualquier medio electrónico permitido, con la mínima formalidad necesaria y sin necesidad de acreditar parentesco o vínculo con la persona.

Artículo 10, Registro por denuncia: La autoridad receptora recibirá la denuncia interpuesta y darle tramite inmediatamente, debiendo registrar todos los datos proporcionados en un sistema nacional de búsqueda de hombres adultos desaparecidos. Todas las denuncias interpuestas deberán ser remitidas sin retardo alguno al Ministerio Público y debiendo dar aviso a la división de investigación de la Policía Nacional Civil, para que de inicio a la investigación necesaria para la localización.

Artículo 11, Activación de alerta de persona desaparecida: La autoridad que recepcione la denuncia deberá activar de inmediato el protocolo de búsqueda, y el sistema nacional de búsqueda, tendrá la obligatoriedad de realizar inmediatamente el boletín informativo de la persona desaparecida y remitirlo a todas las vías establecidas y coordinadas de difusión para conocimiento social del caso, debiendo brindar mecanismos de contacto con

dicha unidad para gestionar la recepción de información de personas particulares que tengan conocimiento del paradero de la persona sin localizar.

SECCIÓN SEGUNDA

INFORMES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12, Informe de 6 horas: Dentro de las primeras 6 horas de interpuesta la denuncia, la autoridad encargada de la investigación deberá elaborar un informe preliminar sobre las acciones iniciales de búsqueda realizadas, el cual será remitido al Ministerio Público y la Secretaría Ejecutiva de la forma más rápida posible. Además el Instituto Nacional de Ciencias Forenses realizará sin demora alguna, las pruebas científicas de Ácido Desoxirribonucleico -ADN- o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad, dichas pruebas se realizarán a la madre, hijos y padre, del hombre desaparecido o cualquier otra persona con vínculo directo para el cotejo en caso de ser necesario, en casos de hombres que han sido dados por proceso de adopción, el Concejo Nacional de Adopciones coordinará la extracción de la prueba de ADN, antes de ser dado en adopción, la cual se guardará en el banco creado para el resguardo del mismo.

Artículo 13, Informe de 24 horas: Dentro de las 24 horas de interpuesta la denuncia, se deberá elaborar un informe detallado de las acciones realizadas hasta el momento, incluyendo entrevistas, inspecciones, allanamientos y cualquier otra diligencia de investigación efectuadas. En caso personas con parentesco con el hombre desaparecido solicitaren la inactivación de cuentas bancarias, anotaciones de bienes inmuebles y otra solicitud similar, se solicita la autorización judicial, cuando exista la presunción de que dicha persona desaparecida puede ser obligada a retirar dinero y a firmar documentos bajo coacción.

Artículo 14, Informe de 48 horas: Dentro de las 48 horas de interpuesta la denuncia, la autoridad responsable deberá presentar un informe actualizado sobre los avances en la búsqueda, destacando cualquier nueva información y las acciones planificadas para las siguientes horas.

Artículo 15, Informe de 72 horas: Dentro de las 72 horas de interpuesta la denuncia, se deberá elaborar un informe comprensivo de las actividades realizadas y los resultados obtenidos hasta ese momento, así como las estrategias a seguir en la búsqueda para los días posteriores hasta la localización del hombre desaparecido.

Artículo 16, Informes cada 3 días hábiles: Después de las 72 horas iniciales, la autoridad responsable deberá elaborar informes periódicos cada 3 días hábiles, detallando las acciones continuas de búsqueda, los avances obtenidos, y cualquier información relevante que se haya incorporado al caso.

SECCIÓN TERCERA:

PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 17, Autorizaciones judiciales: Cuando de la investigación realizada, el Ministerio Público o la Policía Nacional Civil necesiten autorización judicial para requerir información o practicar diligencias de allanamiento, inspección, registro y secuestro, todos los juzgados de paz sin excepción alguna de los municipios del Estado de Guatemala, conocerán dichas solicitudes, no importando la competencia que posean. En los lugares en donde exista juzgados de paz con competencia para conocimiento de delitos menos graves, estos deberán tomar el control jurisdiccional de la investigación, en caso no posean dicha competencia, será el juzgado de primera instancia penal, quien deberá tomar dicho control.

Artículo 18, Uso de tecnología y medios de comunicación para difusión de alertas: Se emplearán todas las herramientas tecnológicas disponibles para la localización de hombres adultos desaparecidos, incluyendo la difusión de alertas en medios de comunicación, redes sociales, plataformas digitales, así como también la remisión de los boletines de búsqueda a través de los sistemas de comunicación móvil nacional, debiendo coordinarse con la iniciativa privada, para que en la región en donde ha desaparecido la persona, aparezca en pantalla el boletín informativo con un enlace electrónico hacía la página que la coordinación cree para la recaudación de información que se indica en el Artículo 11 de la presente ley.

Artículo 19, Colaboración Internacional: En los casos en que se tenga conocimiento de que la persona desaparecida pueda encontrarse fuera del territorio nacional, se coordinarán esfuerzos con organismos y autoridades internacionales para su localización, debiendo crear una unidad especial para realizar las gestiones diplomáticas necesarias y la activación internacional de búsqueda de la persona desaparecida.

Artículo 20, Protección y discreción de los datos: Toda la información relacionada y recabada con la desaparición de hombres adultos, será manejada con estricta confidencialidad, garantizando la protección de los datos personales de los involucrados.

SECCIÓN CUARTA:

DESACTIVACIÓN DE LA ALERTA

Artículo 21, Desactivación de una alerta: Para desactivar la alerta de hombre desaparecido, es necesario que el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil rindan un informe detallado de su localización y ubicación, siendo necesario que dicha persona sea localizada y puesta a la vista de las autoridades competentes para su desactivación.

Artículo 22, persona desaparecida en el extranjero: Si en dado caso, se tuviere conocimiento de que el hombre desaparecido se encuentra en el extranjero, se solicitará al

consultado guatemalteco más cercano que realice una entrevista personal y realice un informe, el cual será la base para la desactivación de la alerta activada.

Artículo 23, en caso de delito: Si el hombre adulto desaparecido, fue víctima de delitos durante el momento de la desaparición, el órgano contralor de la investigación podrá certificar lo conducente para que se investigue, e igual funciones tendrá el Ministerio Público, quien al conocimiento de dicho hecho deberá crear la carpeta de investigación respectiva para dar seguimiento al hecho delictivo sufrido por la víctima, debiendo informar al juez contralor de dicha acción. Misma situación se realizará en caso que la persona haya aparecido fallecida, toda vez que es necesario determinar si la muerte fue por causa de algún delito o no.

TITULO IV:

UTILIZACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DISPONIBLES PARA LA INVESTIGACIÓN DE HOMBRES DESAPARECIDOS

Artículo 24, creación e implementación de sistemas informáticos: Se deberá crear e implementar sistemas informáticos avanzados, que permite gestionar de manera sencilla y eficaz la información relacionada a la búsqueda de hombres desaparecidos, incluyendo:

a) Bases de datos centralizadas de registro y manejo de denuncias.

b) Plataformas en línea o aplicaciones para dispositivos electrónicos móviles y demás, para la difusión de alertas de hombres desaparecidos.

c) Sistema de geolocalización y mapeo, para las coordinaciones de búsquedas estructuradas y ordenadas.

Artículo 25, aplicaciones móviles: El Ministerio Público conjuntamente con la Policía Nacional Civil crearán y desarrollarán aplicaciones móviles que permitan:

a) Presentar denuncias inmediatas de hombres desaparecidos.

b) Envío y registro de información vinculada a la persona desaparecida, sobre su ubicación y demás.

c) Recepción de alertas, notificaciones y seguimiento en tiempo real sobre casos de hombres desaparecidos.

Artículo 26, difusión de alertas a través de redes sociales: Las autoridades utilizarán las plataformas oficiales en las redes sociales para la difusión inmediata de las alertas de hombres adultos desaparecidos, esto con el objeto de que exista una amplia difusión de la información e interacción de la comunidad para recibir información y apoyo en la búsqueda.

Artículo 27, comunicación con la comunidad: El Ministerio Público, Policía Nacional Civil y Juzgados de Paz en municipios, establecerán canales de comunicación personal y por medio electrónicos con la población de un municipio, zona, región u otro espacio determinado, para una actuación veloz ante un caso de un hombre desaparecido. Además, dichas instituciones deberán realizar de manera paulatina campañas de concienciación y educación, sobre lo importante que es la participación ciudadana en estos casos.

Artículo 28, implementación de dispositivos de vigilancia: La Policía Nacional Civil, dispondrá de drones y otros dispositivos de vigilancia aérea, terrestre y marítima, para realizar la búsqueda de hombres adultos desaparecidos en espacios de difícil acceso humano, y obtener imágenes, video y mapeo en tiempo real sobre las áreas exploradas.

Artículo 29, creación de una unidad de análisis de cantidades masivas de información y aplicación de las nuevas tecnologías: El Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, de manera conjunta deberán formar una unidad de análisis tecnológico de datos masivos y utilización de nuevas tecnologías, con el objeto de procesar grandes

cantidades de información relacionada con casos de hombres desaparecidos y también para identificación de secuencias, patrones, causas y fenómenos de desaparición, así como el gestionamientos de las herramientas estipuladas en el presente título.

TITULO V

LA ACTUACIÓN INTERNACIONAL EN LA BÚSQUEDA DE HOMBRES DESAPARECIDOS.

Artículo 30, competencia en materia internacional en el sistema de búsqueda: La Secretaría Ejecutiva de la Coordinación Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, será la encargada de realizar las coordinaciones necesarias para el apoyo internacional cuando se tenga conocimiento que un hombre desaparecido se encuentra fuera del territorio nacional. Dicha Secretaría deberá brindar un informe detallado con los medios de investigación que sustenten la posible ubicación del hombre desaparecido, al Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes serán los encargados de iniciar los procedimientos de cooperación internacional acordados. Así como también, dicha Secretaría, será la encargada de coordinar con embajadas y consultados, para que brinden el apoyo necesario para las entrevistas de localización de personas desaparecidas.

Artículo 31, protección a los derechos humanos: En todas las acciones de búsqueda internacional, las autoridades guatemaltecas deberán garantizar la protección de los derechos humanos, las garantías y libertades constitucionales, de la persona desaparecida, evitando cualquier forma de discriminación, abuso o maltrato.

Artículo 32, Repatriación: En caso que el hombre desaparecido sea localizado fuera del territorio nacional, el Estado de Guatemala a través de la coordinación en conjunto de la Secretaría Ejecutiva y del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberán coordinar la repatriación de la persona desaparecida a petición expresa de esta, en caso la persona haya

fallecido, será bajo petición expresa de una persona con parentesco, así como también el Estado de Guatemala deberá brindar los recursos necesarios para el retorno seguro de la persona a territorio nacional y brindar la asesoría legal correspondiente.

TITULO VI

FUNCIONES Y SANCIONES A LAS ENTIDADES INTERVINIENTES.

Artículo 33, competencia del Ministerio Público: El Ministerio Público será el responsable de dirigir la investigación en los casos de hombres adultos desaparecidos, asegurando que todas las diligencias necesarias se realicen con la debida prontitud y eficacia.

Artículo 34, obligaciones del Ministerio Público: Serán obligaciones del Ministerio Publico las siguientes:

a) Recepcionar, registrar y tramitar las denuncias de hombres desaparecidos.

b) Coordinará y dirigirá a la Policía Nacional Civil y otros organismos pertinentes en las acciones de búsqueda de hombres desaparecidos.

c) Diligenciará de manera inmediata los expedientes de hombres desaparecidos.

d) Informar periódicamente a familiares del hombre desaparecido, sobre los avances y el estado de la investigación.

Artículo 35, competencia del Organismo Judicial: Sera el Organismo judicial tal y como lo indica el Artículo 17 de la presente ley, ejercerá el control jurisdiccional de la investigación cuando fuere necesario, debiendo brindar las autorizaciones judiciales de manera pronta y sin retardo alguno. Dichas acciones no constituirán retardo a la justicia o alguna sanción o delito relacionado, siempre que sea debidamente justificado.

Artículo 36, competencia de la Policía Nacional Civil: La Policía Nacional Civil será responsable de ejecutar todas aquellas acciones de búsqueda de hombres adultos desaparecidos, en coordinación con el Ministerio Público y otros organismos pertinentes.

Artículo 37, obligaciones de la Policía Nacional Civil: Serán obligaciones de la Policía Nacional Civil las siguientes:

a) Activar los mecanismos de búsqueda inmediata al recibir una denuncia de hombre desaparecido.

b) Coordinar con la división de investigación y las subestaciones la búsqueda del hombre desaparecido en el ámbito local.

c) Colaborar con la comunidad, autoridades locales, bomberos, medios de comunicación y demás agrupaciones o asociaciones, en las acciones de búsqueda.

Artículo 38, responsabilidad solidaria en caso de cambio de personal: En caso exista rotación del personal encargado de la investigación por el reporte de hombre desaparecido, el anterior encargado deberá notificar al nuevo personal sobre los avances de la investigación, estado del proceso y diligencias por realizar, siendo el nuevo encargado solidariamente de lo que suceda en dicho caso 7 días posteriores a recibir el cargo la investigación.

Artículo 39, sanciones por el incumplimiento: El incumplimiento de lo dispuesto por la presente ley, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

a) Sanciones administrativas, en las que se incluirán amonestaciones, suspensiones y destituciones.

b) Sanciones penales, en caso de que el incumplimiento constituya un delito de acuerdo a las disposiciones penales existentes.

c) Responsabilidad civil, para resarcimiento de los daños y perjuicios causados por la omisión o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 40, procedimiento para la interposición de sanciones: Las sanciones que se indican en el artículo anterior, serán impuestas de acuerdo a los procedimientos establecidos por la normativa interna de cada institución y conforme a lo dispuesto por la legislación vigente.

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 41, capacitación y sensibilización de personal: Las autoridades responsables de la búsqueda de hombres desaparecidos, deberán recibir capacitación continua sobre técnicas de búsqueda y sensibilización sobre la problemática de dicho fenómeno, asegurando una respuesta eficiente, eficaz y humana.

Artículo 42, participación comunitaria: Se impulsará la participación de los grupos comunitarios, en la búsqueda de hombres desaparecidos, a través de la organización de redes de apoyo y campañas de concientización por las autoridades encargadas de la investigación.

Artículo 43, recursos para funcionamiento: El Estado garantizará la asignación de recurso humano, financiero y material necesario para la efectiva función de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 44, creación de protocolos y actualización: Las entidades intervinientes en los procesos de búsqueda de hombres desaparecidos, deberán crear protocolos de acción inmediata, los cuales serán revisados y actualizados periódicamente, con el fin de incorporar mejoras basadas en las experiencias y los avances tecnológicos y jurídicos.

Artículo 45, utilización del banco de ácido desoxirribonucleico actual: Para la diligencia indicada en el Artículo 12 de la presente ley, se utilizará el banco ya creado y regulado en el Artículo 20 del decreto 9-2016 del congreso de la república.

Artículo 46, complementariedad con la ley de Alerta Isabel-Claudina y la ley de Alerta Alba-Keneth: Las disposiciones reguladas en la presente ley se complementarán con la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas (Alerta Isabel-Claudina) y la Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth. En caso de vacíos o lagunas en las mencionadas leyes, se aplicarán las disposiciones de la presente ley de manera supletoria.

Artículo 47, Vigencia: El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Para finalizar, se puede mencionar que en el presente trabajo de investigación ha puesto de manifiesto una problemática existente significativa en el marco legislativo guatemalteco, en relación a la búsqueda de personas desaparecidas, toda vez, que actualmente en Guatemala ya existen dos leyes específicas: El decreto número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala (Ley del sistema de alerta Alba-Keneth) y el Decreto 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala (Ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas); sin embargo, la existencia de estas dos legislaciones de manera separada solamente genera varias complicaciones y limita su eficacia a la hora de realizar las diligencias de búsqueda y realmente no se llega a comprender el motivo por el cual Guatemala creó estas leyes de manera separada, cuando bien desde un inició pudo crear una ley de búsqueda de personas desaparecidas, sin distinción de sexo, edad ni ninguna otra circunstancia, pero al no haberse realizado crea problemáticas como la presentada en esta investigación, en donde ahora no solamente las leyes tienen complicaciones en sí, sino que también deja vulnerable a un gran grupo de personas en Guatemala.

Es por ello que la fragmentación legislativa existente, solamente crea una disparidad en la atención de los recursos destinados a diferentes grupos poblacionales en el país. Además, es muy preocupante que Guatemala haya priorizado la creación de leyes específicas de búsqueda de menores, luego de mujeres y dejando de lado a los hombres mayores de edad, porque incluso a la presente fecha no existe ningún tipo de ley, pese a que ya pasaron más de diez años que se creó la primera de las mencionadas legislaciones. Esta separación legislativa que existe no solamente hace más ineficiente todo, sino que también hace más clara la falta de congruencia de la política pública de protección y búsqueda de personas desaparecidas por parte del Congreso de la República de Guatemala.

Es fundamental reconocer que, Guatemala en lugar de crear múltiples leyes con enfoques claramente fragmentados, pudo haber optado por una ley integral desde el principio, una ley que permitiera una respuesta más rápida, coordinada y eficaz ante cualquier caso de desaparición, sin importar a que grupo demográfico pertenece la persona, sin embargo, lamentablemente ese no es la realidad de Guatemala, y el derogar leyes y crear otras, realmente no es la solución al problema llegado a este punto, porque ya existen instituciones con sus propias formas organizaciones para cumplir con las disposiciones que en estas leyes se regulan.

La creación de leyes casi caucásicas como las antes mencionadas o bien que solamente van enfocadas a cumplir con ciertas agendas políticas, hacen que la legislación guatemalteca sea amplia, pero hasta cierto punto lo vuelve ineficiente, ya que la forma de solucionar una problemática no es crear varias leyes para regular cada pequeño aspecto, sino crear leyes completas, que sean dinámicas y que sean observables cada cierto tiempo, para poder mejorarlas, actualizarlas y ejecutarlas según las necesidades que la modernidad

conlleva, sin embargo, al ser el caso de Guatemala el peor escenario, pues básicamente existe una ley para cada tipo de género.

Es por ello que la presente investigación y la iniciativa de ley que se propone son esenciales para llenar los vacíos legislativos existentes y proporcionar un marco más coherente y completo para tratar este tema en la realidad guatemalteca, ya que de esta manera se estaría resolviendo la problemática planteada, que fue causada por una lógica legislativa inexistente por parte del Congreso de la República de Guatemala en este tema, y se estaría protegiendo a cada persona en el país sin ningún tipo de distinción de edad o sexo.

Esperando que en un futuro cercano, el derecho guatemalteco pueda alejarse de la tendencia sexista que existe en este tema y unificarse en una sola normativa, ya sea de las existentes o bien la creación de una nueva legislación, en donde se plantee un procedimiento de búsqueda para todo tipo de persona, no importando edad, sexo, religión, etnia, cultura, territorio, orientación y demás singularidades que una persona pueda tener, toda vez que el derecho debería ser para todo tipo de personas y no como en el caso de los procedimientos de búsqueda, en donde es clara la falta de coherencia legislativa que tuvo el congreso de Guatemala al crear tales leyes para proteger solo grupos específicos, cuando todos los guatemaltecos y personas que se encuentren en territorio nacional, pueden sufrir un caso de desaparición por muchos y muy variados motivos.

CONCLUSIONES

- La investigación demuestra que es fundamental contar con un sistema específico para la búsqueda de hombres adultos desaparecidos. Este sistema ayudaría a cerrar la brecha de género en la búsqueda de personas, mejoraría la eficacia de las investigaciones y reduciría la estigmatización y los obstáculos asociados al género.
- La desaparición de un hombre tiene graves repercusiones en su familia, afectando su estabilidad laboral, social, emocional y económica. La estigmatización, la ansiedad y la depresión son consecuencias comunes que impactan el bienestar de los familiares. Una próxima localización del hombre desaparecido, sin importar la causa, podría mitigar estas dificultades.
- Los métodos actuales para la búsqueda de personas suelen generar percepciones negativas debido a la falta de apoyo, la inacción de las autoridades y la intervención tardía en las investigaciones. Estas deficiencias en el proceso desencadenan desilusión y desconfianza en el sistema de justicia por parte de las familias afectadas.
- Si bien actualmente no se cuenta con un sistema de búsqueda de hombres adultos desaparecidos, su implementación futura es técnica, económica y logísticamente viable en Guatemala. Existe una estructura y recursos suficientes para establecer un sistema eficiente y efectivo mediante la colaboración interinstitucional.
- Las aportaciones que un sistema como el antes mencionado ofrece al pueblo guatemalteco, es muy variado y positivo. Ya que no solamente constituiría una herramienta legal que respalde el ejercicio de los funcionarios que realizan investigaciones, sino que también mejoraría la respuesta ante desapariciones y garantizaría

el respeto de los derechos humanos, fortaleciendo la confianza de la sociedad en las instituciones públicas.

RECOMENDACIONES

- Desarrollar protocolos específicos para la búsqueda de hombres adultos desaparecidos, que aseguren una respuesta rápida, coordinada y efectiva. Esto incluye capacitar al personal de las diversas instituciones involucradas para aplicar dichos protocolos de la manera más eficiente.
- Crear unidades especializadas en búsqueda de personas desaparecidas en las distintas dependencias, con personal capacitado y experimentado en este tipo de casos. Esto permitiría superar barreras comunes y reducir el tiempo de respuesta gracias a la experiencia y coordinación de los equipos especiales.
- Integrar tecnologías modernas, como sistemas de geolocalización, bases de datos interconectadas y registros de llamadas telefónicas, para mejorar la eficacia y rapidez en la búsqueda.
- Promover la aprobación de una ley específica que establezca y regule un sistema para la búsqueda de hombres desaparecidos, de manera que estos casos se tramiten de forma obligatoria, con disposiciones claras para el seguimiento de cada procedimiento y apoyo a los funcionarios públicos.

REFERENCIAS

Bin, H. (2022). Hay 18 mil desaparecidos en Guatemala y sin mecanismo de búsqueda. *Con Criterio*. https://concriterio.gt/hay-18-mil-desaparecidos-en-guatemala-y-sin-mecanismo-de-busqueda/#

Carrillo, L. (2023, mayo 03). DEIC contribuye a localizar a personas desaparecidas. *Diario de CentroAmérica*. https://dca.gob.gt/noticias-guatemala-diario-centro-america/deic-contribuye-a-localizar-a-personas-desaparecidas/

Codigo Penal [Decreto No. 17-73]. (1973). Congreso de la República de Guatemala.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2020, Abril 22). *Guatemala: desaparición*. https://www.icrc.org/es/document/guatemala-desaparicion

Confederación salud mental España. (2024). *La salud mental en cifras.* https://comunicalasaludmental.org/guiadeestilo/la-salud-mental-en-cifras/#mundo

Constitución Política de la República de Guatemala [CONST]. (1985). Asamblea Nacional Constituyente.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014, mayo 19). Veliz Franco y Otros Vs. Guatemala Serie C No. 277 Caso 12.578. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_277_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015, Noviembre 19). Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Nro: Serie C No.307. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_307_esp.pdf

Cruz, N. (s.f.). *Sentencia de 50 años por Asesinato de Keneth Alexis López*. sf: https://es.scribd.com/document/57413014/Sentencia-de-50-anos-por-el-asesinato-Keneth-Alexis-Lopez-Agustin

InSight Crime. (2019, mayo). *Una cultura criminal: extorsión en centroamérica.* https://globalinitiative.net/wp-content/uploads/2019/05/Central-American-Extortion-Report-Spanish-03May1055-WEB.pdf

Interpol. (2024). *¿Que es Interpol?* https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Que-es-INTERPOL

Jiménez, E. (2024, enero 19). *Guerra del narco en Chiapas dejó decenas de desaparecidos, reportan activistas*. https://www.infobae.com/mexico/2024/01/20/guerra-del-narco-en-chiapas-dejo-decenas-de-desaparecidos-reportan-activistas/

Ley Contra la Delincuencia Organizada [Decreto No. 21-2006]. (2006).

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas [Decreto No. 9-2009]. (2009, Febrero 18).

Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas [Decreto No. 9-2016]. (2016, Enero 28).

Ley de la Policía Nacional Civil [Decreto No. 11-97]. (1997).

Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth [Decreto No. 28-2010]. (2010, Agosto 10).

Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth [Decreto número 28-2010]. (2010). *Diario de CentroAmérica , Tomo CCXC*(24). https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/decretos/2010/028-2010.pdf

Ley Orgánica del Organismo Legislativo [Decreto No. 63-94]. (1994).

Mata Vela , J. F., & Léon Velasco, H. A. (2024). *Derecho Penal Guatemalteco* (29o Ed ed.). IUS-Ediciones.

Mijangos C, J. L. (2016). *Técnica legislativa e iniciativa de ley.* https://www.legis.gt/wp-content/uploads/2016/04/T%C3%A9cnica-Legislativa-e-Iniciativa-de-Ley.pdf

Ministerio de Salud y Protección Social MinSalud. (2024). *Abecé sobre salud mental, sus trastornos y estigma*. https://www.minsalud.gov.co/Documents/General/20141009_ABC_SaludMentalEstigma%20(2).pdf

National center for missing & exploited children. (2024). *Análisis de niños desaparecidos.* https://www.missingkids.org/ourwork/ncmecdata

Organización de Estados Americanos OEA. (1994, Junio 09). *Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas*. https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/desaparicion.asp#:~:text=Para%20los%20efectos%20de%20la%20presente%20Convenci%C3%B3n%2C%20se,recursos%20legales%20y%20de%20las%20garant%C3%ADas%20procesales%20pertinentes.

Organización de las Naciones Unidas. (1977, Junio 08). *Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)*. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/protocol-additional-geneva-conventions-12-august-1949-and-0

Organización de las Naciones Unidas. (2000, Noviembre 15). *Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada*. https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (sf). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf

Organización de los Estados Americanos OEA. (1969, Noviembre 22). *Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos%20%28Pacto%20de,libertad%20de%20organizaci%C3%B3n%2C%20de%20participaci%C3%B3n%20pol%C3%ADtica%2C%2

Pérez, S. (2011, junio 09). *Keneth Opinión*. https://www.plazapublica.com.gt/content/keneth

Porras Argueta, M. C. (2018, Julio 30). *Instrucción General de la Fiscal General Número 09-2018*.

Procurador de los Derechos Humanos. (2019, Enero a octubre). *Estadísticas de personas desaparecidas con datos de la PNC*. https://www.pdh.org.gt/documentos/seccion-de-investigacion/datos-estadisticos/policia-nacional-civil-pnc/2019-12/6253-personas-desaparecidas-enero-a-oct-2019-datos-pnc/file.html

Procuraduría General de la Nación. (2024, Febrero 20). Cantidad de Alertas Alba Keneth activadas en el año 2023 [Resolución 156-2024].

Procuraduría General de la Nación. (2024). *Estadísticas*. Alba-Keneth: https://www.albakeneth.gob.gt/index.php/estadisticas

Procuraduría General de la Nación. (2024). *Más de 62 mil niños, niñas y adolescentes han sido localizados por el Sistema de Alerta Alba Keneth*. https://pgn.gob.gt/2023/05/25/mas-de-62-mil-ninos-ninas-y-adolescentes-han-sido-localizados-por-el-sistema-de-alerta-alba-keneth/

Real Academia Española. (2024). *Analogía*. https://dle.rae.es/analog%C3%ADa. Obtenido de https://dle.rae.es/analog%C3%ADa

Rivas González , A. (2024). La trata de personas es la nueva forma de esclavitud en el siglo XXI. *En La Calle Revista sobre Situaciones de Riesgo Social*, 12. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3313842

Rivera Clavería, J. (2011). *El crimen organizado.* https://www.galileo.edu/ies/files/2011/04/EL_CRIMEN_ORGANIZADO-IES.pdf

Rivera, D. (2022, Noviembre 11). *Las estructuras del crimen organizado y los delitos que cometen en Guatemala*. Soy 502: https://www.soy502.com/articulo/estructuras-crimen-organizado-delitos-cometen-101567

Robles, M., Mendoza, C., & Morales, G. (2023, Diciembre). *Informes sobre extorsiones en Guatemala.* https://dialogos.org.gt/wp-content/uploads/2024/02/Informe-Extorsiones-Diciembre-2023.pdf

Senado de la República Mexicana. (2009, abril 14). *Supletoriedad de leyes [LX/3SPO-365-675/20069]*. Gaceta: https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/20069#:~:text=Significa%20que%20cuando%20exista%20ya,que%20s%C3%AD%20se%20regula%20espec%C3%ADficamente.%20Obtenido%20de%20https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/20069#:~:text=Sign

U.S. Embassy Guatemala. (2023, junio). *Reportes sobre la trata de personas en Guatemala*. https://gt.usembassy.gov/es/reporte-sobre-la-trata-de-personas-2023/#:~:text=Las%20autoridades%20identificaron%20a%20318,309%20en%20actividades%20no%20especificadas)

UNICEF. (2022). *Dime sobre la salud mental para apoyar a la niñez y adolescencia guatemalteca*. https://www.unicef.org/guatemala/comunicados-prensa/unicef-u-

report-jolu-y-love-myself-guatemala-lanzan-la-campa%C3%B1a-dime-sobre-la#:~:text=En%20Guatemala%20existen%20alrededor%20de,Salud%20P%C3%BAblica%20y%20Asistencia%20Social.

USAID de los Pueblos de los Estados Unidos de América. (2024). *Sobre Nosotros*. Infosegura: https://www.infosegura.org/sobre-nosotros

Vo.Bo. Lcda. Ana Teresa de González

Bibliotecaria CUNSUROC.

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez, 11 de julio de 2,024

Licenciada Tania María Cabrera
Coordinadora de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogado y Notario del Centro Universitario del Suroccidente de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estimada Profesional

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a su oficio de fecha veintiseis de julio del año dos mil veintitrés, en el cual se me nombra como ASESORA METODOLÓGICA de trabajo de tesis titulado **"IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE BÚSQUEDA DE HOMBRES ADULTOS DESAPARECIDOS EN GUATEMALA"** del estudiante **JOSÉ ALEJANDRO ARGEÑAL MEJÍA**, quien se identifica con el Carné estudiantil número: 201444405 Habiendo cumplido con hacer el acompañamiento metodológico para la elaboración del Diseño de Investigación y que el estudiante en mención ha incorporado a su informe escrito todas las correcciones hechas por mi persona, estimo que el mismo cumple con los requisitos establecidos reglamentariamente por el Centro Universitario del Suroccidente y la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a la metodología y técnicas de una investigación científica.

Por lo anterior mi **DICTAMEN FINAL** es **FAVORABLE** para dicho Diseño de Investigación, y así el estudiante continuará trabajando con la Asesora Jurídica de tesis.

Sin otro particular me suscribo de usted, altamente agradecida por la atención a la presente.

Atentamente,

MSc. Deldda Dioselina Hidalgo Ramírez de Fuentes
Asesora Metodológica de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Licenciado
JOSÉ EFRAÍN CASTILLO LÓPEZ.
Abogado y Notario.
5ª. Ave. 3-33 Zona 1.
Mazatenango, Such.
Tel: 7872-2048
jecastillo0304@gmail.com

Mazatenango, Suchitepéquez, 22 de agosto de 2024.

Licenciada Tania María Cabrera Ovalle.
Coordinadora de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notario,
del Centro Universitario de Sur Occidente,
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Coordinadora:

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de la resolución emitida por la Coordinación a su digno cargo, mediante la cual se me designó como asesor de tesis del estudiante **JOSÉ ALEJANDRO ARGEÑAL MEJÍA**, titulado **"IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE BÚSQUEDA DE HOMBRES ADULTOS DESAPARECIDOS EN GUATEMALA".** Luego de finalizado el desarrollo del diseño de investigación y hacer un análisis de la tesis relacionada, considero que la misma fue desarrollada con observancia a los requisitos reglamentarios respectivos, asimismo, refleja haber sido efectuada con dedicación, esmero, rigor científico y aporte personal, constituyendo un tema novedoso y analítico al abordar la problemática jurídica y social como consecuencia de la falta de una regulación legal con respecto a la búsqueda de hombres adultos desaparecidos en nuestro país, por lo que, por medio de la presente me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de tesis antes señalado.

Sin otro particular, me suscribo de usted, como su atento servidor,

Licenciado
José Efraín Castillo López
Abogado y Notario

Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario del Sur Occidente

-CUNSUROC-

Mazatenango, Such, 09 de septiembre de 2024

Coordinación de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado, del Centro Universitario de Sur Occidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Su Despacho:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, informando que según el oficio de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se me nombró como "Revisor" del trabajo de tesis del estudiante José Alejandro Argeñal Mejía, titulado: "***Importancia de la creación de un sistema de búsqueda de hombres adultos desaparecidos en Guatemala***" , por lo que me permito indicar que el trabajo de tesis anteriormente mencionado, cumple con el contenido técnico y científico, con la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos, conclusiones, recomendaciones y las fuentes de información y consulta, además de la contribución científica, técnica y jurídica del estudiante en dicha investigación, motivo por el cual brindo mi **DICTAMEN FAVORABLE** y **APRUEBO** el trabajo de investigación mencionado.

No habiendo nada más que hacer constar quedo a las órdenes.

Atentamente.

Lic. Héctor Rafael Antonio González Obregón
Revisor

Coordinación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC

Mazatenango, Suchitepéquez, 10 de septiembre 2024.

Maestro:
Luis Carlos Muñoz López
Director del Centro Universitario de Sur Occidente.
CUNSUROC-USAC.
Su Despacho.

Respetable Maestro:

Por este medio me dirijo a Usted, para hacer de su conocimiento que dentro del expediente de tesis identificado con el número 25-II-2023, se dictó la resolución de fecha 10 de septiembre del año 2024, de la cual adjunto copia al presente; de manera que, con fundamento en el artículo: 10 literal g del Normativo de Tesis de La Carrera De Licenciatura En Ciencias Jurídicas Y Sociales, Abogacía Y Notariado Del Centro Universitario De Sur Occidente, remito a Usted el Trabajo de Tesis del Estudiante JOSÉ ALEJANDRO ARGEÑAL MEJÍA, titulado **"IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE BÚSQUEDA DE HOMBRES ADULTOS DESAPARECIDOS EN GUATEMALA"** para la emisión de **la orden de impresión** correspondiente, si ésta procediere.

Sin otro particular, me suscribo de Usted, Deferentemente,

M Sc. Tania María Cabrera Ovalle.
Coordinadora de la carrera de ciencias jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CUNSUROC/USAC-I-143-2024

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE, Mazatenango, Suchitepéquez, seis de noviembre de dos mil veinticuatro----------

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS: **"IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE BÚSQUEDA DE HOMBRES ADULTOS DESAPARECIDOS EN GUATEMALA"** del estudiante: **José Alejandro Argeñal Mejía,** carné No. **201444405 CUI: 2787 80342 1001** de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

M.A. Luis Carlos Muñoz López
Director

/gris